

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2014**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en unión de los diputados integrantes de la Mesa Directiva, con proyecto de Decreto que autoriza la contratación de una línea de crédito que permita a los municipios del Estado, cumplir con sus compromisos de inversión de fin de año.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Delegado en Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, a la brevedad posible, entreguen al Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, recursos federales por 150 millones de pesos para la rehabilitación y modernización del Periférico de esta ciudad.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a diversas autoridades a detener inmediatamente los constantes aumentos en el precio de la gasolina y evitar que agravien a la economía familiar.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Ismael Valdez López, con proyecto de ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con punto de Acuerdo que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2013.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados Prospero Manuel Ibarra Otero y José Abraham Mendívil López, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a la brevedad posible, se lleve a cabo la obra asignada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de diez millones de pesos, correspondiente a la remodelación del estadio de béisbol Manuel “Ciclón” Echeverría, ubicado en la ciudad de Navojoa, Sonora.

- 10.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 12.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice auditorías e investigación especial respecto al manejo de los recursos públicos durante la administración municipal del ciudadano Javier Gándara Magaña durante el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012 en el municipio de Hermosillo, Sonora, derivado de la denuncia penal por peculado interpuesta ante la Procuraduría General de la República y de la denuncia por ejercicio indebido de funciones ante la Secretaría de la Función Pública, por regidores del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el supuesto desvío de recursos por un monto de 147 millones de pesos (ciento cuarenta y siete millones de pesos 00/100 m.n.).
- 13.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 5 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Sonora.
- 16.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 9 DE DICIEMBRE 2014**

05-Dic-2014 Folio 2258

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, con el que solicitan la correspondiente autorización de este Poder Legislativo, para pedir apoyo financiero del Gobierno del Estado, a efecto de contar con los recursos necesarios y así poder cubrir el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

05-Dic-2014 Folio 2260

Escrito del ciudadano Enrique Pesqueira Pellat, director general de la Junta de Caminos, dirigido a la Unión de Ejidos de los Municipios de Empalme y Guaymas, con copia para este Poder Legislativo, con el que le hace del conocimiento, que la pavimentación del camino de terracería Ursulo-Junelancahui, del 04-Francisco Márquez, La Aguilita-Juan Rodríguez González y Maytorena-Fátima, no cuenta con recursos asignados en el Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y, a su vez, se encuentra a la espera de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el próximo ejercicio fiscal, para conocer si hubo alguna asignación para llevar a cabo dichas obras. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

Hermosillo, Sonora, a 01 de Diciembre de 2014.
 “2014, Año de la Salud Masculina”

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
 P R E S E N T E S.**

En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que se autorice la contratación de uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de \$260'000,000.00 (Doscientos Sesenta Millones de Pesos) al Gobierno del Estado, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, para ser destinados exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos que constituyen inversiones públicas productivas, con motivo de fin de año.

En respaldo a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que particularmente este año las finanzas de los municipios, y las propias del Estado, se han visto afectadas por un evento ocurrido en el 2013 relacionado con recursos del denominado FEIEF, del cual según las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se entregaron en exceso un total de 174.2 millones de pesos mismos que se compensaron en este ejercicio fiscal y ello afectó a los municipios tanto en lo que se refiere al Fondo General como al Fondo de Fomento Municipal.

A lo anterior se suma un ajuste cuatrimestral negativo realizado en el 2014 y, si bien es cierto que los municipios crecieron en sus ingresos respecto del 2013, el ajuste motivado por los eventos señalados no lo tenían considerado y les afecta en este año.

Este efecto se puede apreciar en el comportamiento de las Participaciones que corresponden a municipios y que según los reportes contenidos en los primeros tres Informes Trimestrales presentados por el Ejecutivo al Legislativo, presentan una variación estacional importante en el primer trimestre, para disminuir en el segundo y mostrar una leve recuperación en el tercero.

<p>PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS Enero - Septiembre de 2014</p>

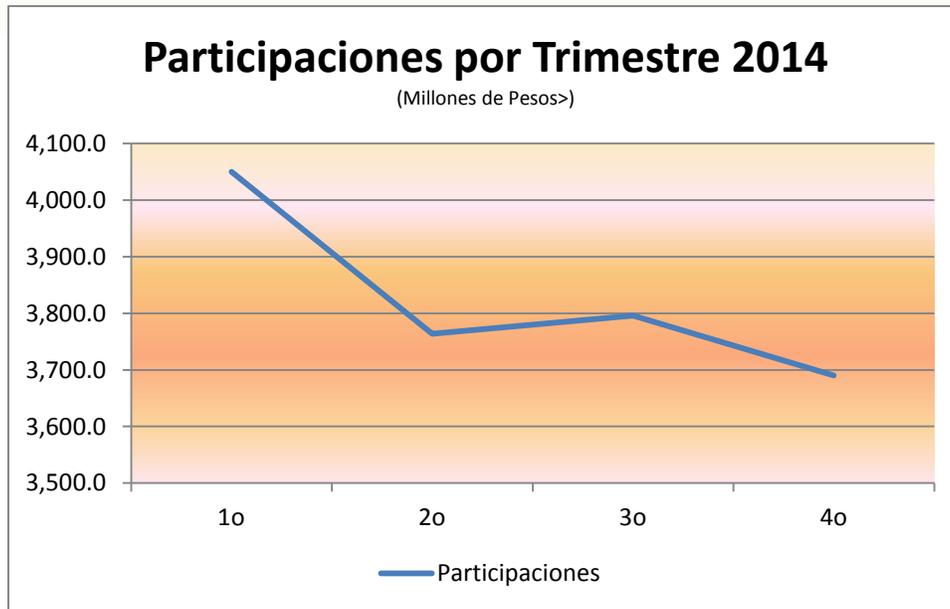
(Cifras en Millones de Pesos)

Enero - Marzo

1,442.6

Abril - Junio	1,349.7
Julio - Septiembre	1,378.3

Esta situación es consistente con el flujo de Participaciones Federales que recibe el Estado y que se muestran por trimestre, con estimación del flujo de Diciembre, en la siguiente gráfica:



De lo anterior se aprecia que en el cuarto trimestre las expectativas de ingresos de los municipios serán por un monto menor que el observado en el trimestre previo, lo cual genera una presión extra en los municipios ya que la parte final del año presenta generalmente un incremento en los gastos de manera estacional, básicamente impulsados por el pago de aguinaldos a sus trabajadores y a la estructura de organismos paramunicipales con que cuentan.

Anticipándonos a esta situación y en virtud de las solicitudes que han presentado la mayoría de los Ayuntamientos con la autorización de sus respectivos Cabildos, el Poder Ejecutivo a mi cargo somete a la consideración de esa Honorable Soberanía la solicitud para que sea autorizado un financiamiento que permita atender estas necesidades, algunas de manera urgente, provenientes de ayuntamientos que pretenden allegarse recursos adicionales para enfrentar la situación descrita, que afecta sus finanzas públicas, y con ello puedan contar con la liquidez presupuestal necesaria para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

Honorables Señores Diputados, en aras de contribuir a resolver las necesidades extraordinarias que enfrentan la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, acudo ante este H. Congreso Local con el fin de que analice la presente iniciativa y, en su caso, apruebe el

decreto correspondiente para autorizar al Ejecutivo del Estado la contratación de uno o más créditos, hasta por la cantidad total de \$260'000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100) en cuyo importe no se incluyan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado con la autorización de sus respectivos Cabildos.

Adicionalmente debemos apuntar que como garantía del crédito solicitado se propone la afectación de los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Sonora, para sí y en la parte que por Ley corresponde a los municipios, por lo que es necesario que se autorice la afectación de las participaciones del Fondo General correspondientes a los municipios para que sea factible crear el mecanismo de pago de las obligaciones que con motivo de este Decreto asuman tanto el Estado como los Municipios.

En este sentido debe informarse a esa Soberanía, que si bien es cierto que esta solicitud considera la contratación de uno o varios créditos como tradicionalmente ha ocurrido, a cargo del Estado, por primera vez se incorpora en este proyecto de Decreto el sustento que permita crear un mecanismo para llevar a cabo esta operación que se celebra de manera recurrente cada año, ahora sin afectar las finanzas del Estado, sino que la afectación de Participaciones Federales que se autorice a los municipios, será la garantía y fuente de pago de las obligaciones que contraigan por virtud de esta Iniciativa de Decreto, sin la intervención del Estado.

Para ello se incorpora la figura de Anticipo de Participaciones de manera explícita, es decir, la forma de hacer pagos por Participaciones se basa en Anticipos, tanto los que entrega la Federación al Estado cada mes, como en consecuencia el Estado a los municipios, y en este proyecto se establece que el recurso que el Estado entregue a los Ayuntamientos al amparo de este proyecto de Decreto, será bajo el concepto indicado, que es la forma correcta de operar este apoyo a los municipios.

Con lo anterior, se espera iniciar el tránsito hacia un esquema en el que los municipios sean los directamente responsables del manejo de sus requerimientos de financiamiento y en consecuencia inicien, en los casos en que sea necesario, el adecuado y suficiente ordenamiento contable y presupuestal para que las instituciones de crédito tengan los elementos suficientes para calificar la fortaleza de las instituciones y con ello eventualmente otorgar condiciones más favorables en las circunstancias propias de cada municipio.

Finalmente, es importante resaltar que los recursos que reciban los ayuntamientos derivados del financiamiento se destinarán exclusivamente para concluir sus programas de obra y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Sonora, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE A BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de obtener recursos para destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para destinarlos a inversiones públicas productivas consistentes en sus programas de obras y servicios públicos, con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado debidamente autorizada por su respectivo Cabildo, conforme a los montos siguientes por municipio:

MUNICIPIO	MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO 2014
ACONCHI	340,248.00
AGUA PRIETA	6,591,250.00
ALAMOS	2,750,000.00
ALTAR	1,500,000.00
ARIVECHI	583,184.00
ARIZPE	Pend.
ATIL	300,000.00

BACADÉHUACHI	800,000.00
BACANORA	430,000.00
BACERAC	180,000.00
BACOACHI	301,160.00
BÁCUM	3,563,598.00
BANÁMICHÍ	350,000.00
BAVIÁCORA	1,772,230.00
BAVISPE	200,000.00
BENITO JUÁREZ	4,600,000.00
BENJAMIN HILL	1,738,527.00
CABORCA	12,703,060.00
CAJEME	40,000,000.00
CANANEA	5,543,132.00
CARBÓ	1,500,000.00
COLORADA, LA	Pend.
CUCURPE	250,000.00
CUMPAS	1,167,251.00
DIVISADEROS	600,000.00
EMPALME	10,000,000.00
ETCHOJOA	12,000,000.00
FRONTERAS	1,110,000.00
GRAL. PLUTARCO E. CALLES	3,723,729.00
GRANADOS	550,000.00
GUAYMAS	22,000,000.00
HERMOSILLO	60,000,000.00
HUACHINERA	300,000.00
HUASABAS	400,000.00
HUATABAMPO	14,000,000.00
HUÉPAC	750,000.00
IMURIS	1,900,710.30
MAGDALENA DE KINO	4,900,000.00
MAZATÁN	293,678.00
MOCTEZUMA	400,000.00
NACO	1,016,177.00
NACORI CHICO	500,000.00
NACUZARI DE GARCÍA	3,508,000.00
NAVOJOA	8,000,000.00
NOGALES	Pend.

ONAVAS	285,000.00
OPODEPE	330,000.00
OQUITOA	500,000.00
PITIQUITO	1,459,761.00
PUERTO PEÑASCO	Pend.
QUIRIEGO	647,970.00
RAYÓN	420,000.00
ROSARIO	600,000.00
SAHUARIPA	1,213,197.00
SAN FELIPE DE JESÚS	263,898.00
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	3,500,000.00
SAN JAVIER	450,000.00
SAN LUIS RIO COLORADO	Pend.
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,000,000.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	200,000.00
SANTA ANA	2,500,000.00
SANTA CRUZ	100,000.00
SARIC	439,350.00
SOYOPA	400,000.00
SUAQUI GRANDE	456,000.00
TEPACHE	500,000.00
TRINCHERAS	350,000.00
TUBUTAMA	650,000.00
URES	1,512,322.00
VILLA HIDALGO	465,015.20
VILLA PESQUEIRA	500,000.00
YÉCORA	1,282,638.00
TOTAL	\$ 253,141,085.50
PENDIENTE DE VALIDAR	\$ 6,858,914.50

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Hacienda, a otorgar a sus municipios los recursos señalados en el Artículo anterior, en calidad de anticipos con cargo a las participaciones que le correspondan y hasta por los montos contemplados en la tabla del Artículo Primero, previa autorización de sus Cabildos, a un plazo de hasta Nueve meses a partir de la entrega del anticipo. Estos anticipos serán cubiertos a los municipios ya sea mediante la contratación del o de los créditos que celebre el Gobierno del Estado, en términos del presente Decreto, o mediante la figura de cesión de

derechos de cobro de los documentos que conforme a la Legislación aplicable respalden la entrega de los anticipos aquí mencionados.

ARTICULO TERCERO.- Para perfeccionar el mecanismo para hacer efectivo el Anticipo al que se alude en este Decreto, se autoriza al Estado y a los Municipios la celebración de un convenio que regule las condiciones bajo las cuales se otorga el anticipo de participaciones en el año 2014, siempre y cuando los municipios, a través de sus Cabildos y mediante la autorización que emita el H. Congreso por virtud del presente Decreto, autoricen al Estado para que por conducto de la Secretaria de Hacienda lleve a cabo la afectación correspondiente para llevar a cabo la compensación y deducción para el pago de los anticipos otorgados, tomando como fuente de pago los derecho de los Municipio a recibir participaciones presentes y futuras del denominado Ramo 28, Fondo General de Participaciones, y su aplicación a las obligaciones que tengan con el Estado por dicho anticipo.

En congruencia con lo anterior, se autoriza al Estado a negociar, transmitir, ceder u otorgar en garantía, con instituciones que integran el sistema financiero mexicano, los derechos de cobro incorporados en los convenios que formalicen Estado y Municipios y que regulen el otorgamiento de anticipos de participaciones en el año 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos que reciban recursos financieros de acuerdo con la distribución que se contempla en el Artículo Primero, al amparo de este Decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente a inversiones públicas productivas que por motivos de liquidez no pudieron ser atendidas con los recursos regulares del municipio en esta etapa de cierre de año.

ARTÍCULO QUINTO.- Como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos que llegasen a formalizarse al amparo del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado para que afecte los flujos presentes y futuros de ingresos derivados de las Participaciones Federales que en ingresos federales le corresponden, específicamente del denominado Fondo General del Ramo 28. Dicha afectación no podrá exceder del 31 de Agosto del 2015, plazo al que deberán sujetarse él o los contratos de crédito o las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto.

Para compensar la afectación como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se asuman por parte del Gobierno del Estado conforme al párrafo anterior, en la solicitud de apoyo y aprobación de Cabildo que presenten los municipios considerados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá contemplarse la correspondiente y proporcional afectación de sus participaciones por el monto suficiente y necesario para cubrir el pago de la deuda que con motivo de esta operación del Gobierno del Estado, le corresponda en lo individual a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a los Artículos anteriores, los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento obtenido con motivo del presente Decreto, deberán reintegrar a más tardar el día 31 de Agosto de 2015 los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las

obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados a cada Ayuntamiento en lo individual, contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios beneficiados, a través de descuentos mensuales y sucesivos durante el período de enero a agosto de 2015, como plazo máximo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones financieras con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y se turnará también al área de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, ya sea para emitir el Registro correspondiente, o con carácter informativo, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el caso de que se emita el registro del o los contrato(s) celebrados al amparo de este Decreto, por parte de la UCEF, se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, informando a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales afectadas al pago y/o garantía del contrato o contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Decreto y que fueron otorgadas como fuente de pago y/o garantía, a la cuenta bancaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía, que sirva para tal propósito, ya sea que se cree uno nuevo o se utilice uno preexistente.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de afectación de los ingresos que mediante este Decreto se autoriza como garantía y/o fuente de pago para cubrir los pasivos que se deriven de las operaciones financieras señaladas en el Artículo Primero del presente Decreto, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente. Por ello, en este acto se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, si es el caso, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora proceda a la celebración de uno o varios Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía en términos del presente Decreto, o bien se utilice uno preexistente.

ARTÍCULO DECIMO.- Se autoriza a que las cantidades de que se disponga el Gobierno del Estado de Sonora en el ejercicio de financiamiento con base en esta autorización, causaran intereses normales y moratorios, en su caso, a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y AL DELEGADO EN SONORA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, ENTREGUEN AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, RECURSOS FEDERALES ETIQUETADOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL PERIFERICO DE ESTA CIUDAD**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 23 de octubre de 2014, presenté ante el Pleno de esta Soberanía una iniciativa con punto de acuerdo en el que solicito se exhorte al tanto al Ejecutivo del Estado como al Delegado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en el mismo sentido que lo hago hoy, ya que a pesar de haber sido aprobada aún no se han entregado los recursos correspondientes para la rehabilitación del Periférico de la ciudad de Navojoa.

Cabe mencionar que en la discusión de dicho tema hubo una respuesta por parte del Diputado Javier Neblina, quien dada su cercanía con el Poder Ejecutivo, señaló que dichos recursos asignados para la modernización del Periférico de la Ciudad de Navojoa serían entregados en la primera quincena del mes de noviembre, lo cual no ha ocurrido.

Es por esto que nuevamente solicito se exhorte a las autoridades correspondientes para que los recursos asignados a esta obra por la cantidad de 150 millones de pesos, sean entregados a la brevedad posible.

Así mismo vuelvo a recalcar la importancia de rehabilitar y modernizar esta vialidad, ya que es por donde se desahoga el tráfico pesado que atraviesa por nuestra ciudad y con la cual ayudaríamos de sobremanera al desarrollo de la perla del mayo.

Además de lo anteriormente expuesto cabe señalar que fue una gestión que llevo más de 20 años de lucha para que se asignara y es una verdadera pena que aún no sea llevada a cabo.

Como representante de los Navojoenses no me cansaré de hacer lo que desde esta trinchera me corresponde con el fin de ver por el desarrollo y bienestar de Navojoa.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Delegado en Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, a la brevedad posible, entreguen al Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora recursos federales por 150 millones de pesos para la rehabilitación y modernización del Periférico de esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente

asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2014

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso de Estado de Sonora
Presente.-**

Los suscritos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A DETENER INMEDIATAMENTE LOS CONSTANTES AUMENTOS EN EL PRECIO DE LA GASOLINA Y EVITAR QUE AGRAVIEN A LA ECONOMÍA FAMILIAR**, lo que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una gravísima condición de pobreza, donde la sociedad es testigo del encarecimiento desmedido en los precios de los productos que conforman la canasta básica, lo que lastima en sobremanera la parte más importante de nuestra sociedad: la economía familiar.

Tales alzas son consecuencia de la ambición desmedida del Gobierno Federal encabezada por Enrique Peña Nieto, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyo titular es Luis Videgaray Caso, quienes de manera autoritaria y sin precedentes, han perpetuado una condena de pobreza para las familias Mexicanas, mediante el alza continua a los precios a las gasolinas, lo que provoca el aumento de cualquier producto al encarecerse su producción.

No obstante, el gobierno del Presidente en turno Enrique Peña Nieto, ha mantenido y aumentado innecesariamente dichos incrementos tomando en cuenta los objetivos originales, por otro lado ha tergiversado los medios y propósitos de los mismos, trayendo con esto una afectación inútil y un abuso en contra de la transparencia debido a que no se han presentado informes desglosados de la situación contable y económica de las gasolinas y el destino de recursos por el incremento de precios. Pero en cambio si ha sido manifiesto e indiscutible el perjuicio en contra de la sociedad y con mayor intensidad en las clases medias trabajadoras.

Es obsceno el precio de la gasolina en México, un país rico en petróleo, en comparación con el resto del mundo, ya que estamos en el lugar 47 en precios de gasolina, con un valor de 0.98 dólares por litro, mas de 20 posiciones por encima de los Estados Unidos con un precio de 0.79 dólares por litro, posicionándonos en un 24% por encima de sus precios en la gasolina, esta comparación con un país que nos compra petróleo, y por lo tanto deberían ser más sus costos y en consecuencia sus precios más elevados. En comparación con el Ecuador, casi doblamos sus precios en gasolina con un valor de 0.58 dólares por litro, esta situación nos pone en desventaja tanto con economías desarrolladas como en desarrollo, ya basta de tener un país tan rico, que su gobierno federal mantiene a su población en la pobreza.

La gota de afectación en la política del Presidente Peña Nieto ha sido incesante, una muestra de esto es que en el proyecto de Ley de ingresos de la Federación para el 2015 subsiste el aumento de 3% a las gasolinas. Y por consecuencia irremediable en el sistema en el que vivimos, la bancada del PRI en el Senado aprobó sin cuestionar si quiera tal aumento.

Acción Nacional ha sido firme en su posición para la eliminación de dichos aumentos comúnmente llamados “gasolinazos”, ya que el motivo para el que fueron creados había sido superado para el año 2012. Aunque por otro lado se han producido otros muchos males en la presente Administración Federal, tienen que buscar también otras alternativas que los subsanen.

Es inconcebible que México en el Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, sufra de estimaciones a la baja para el barril de petróleo y por otro lado, alzas a las gasolinas. La administración priista que gobierna está siendo autora del hundimiento de la estabilidad nacional.

Los debilitados indicadores del crecimiento económico, las tasas inflacionarias en crecimiento, las constantes batallas perdidas para mantener al peso sólido frente al dólar, y los salarios mínimos miserables; todo eso y más, destapa una realidad innegable. México está en crisis, por tanto exigimos respuesta.

Esta situación, también alcanza a los representantes del PRI aquí presentes el día de hoy, a quienes hago responsables por las carencias que viven los niños de nuestra entidad, siendo comparsa del Presidente, ejerciendo las practicas más arcaicas y anquilosadas que ha visto la historia: encarecer todo sin límites, sin rendir cuentas, sin dar explicaciones.

Yo les pregunto, ¿cómo piensan sacar de la pobreza al país encareciendo todo? ¿Acaso lo tienen contemplado? Es evidente que no!, pues son ajenos a la realidad de nuestros jóvenes, de nuestras familias, quienes padecen los estragos del burdo manejo que le ha dado a nuestra economía, un grupo de personas que llegaron al poder, haciendo lo que mejor saben hacer: el fraude a la ley, comprando las instituciones y corrompiendo hasta el último rincón que tienen a la vista.

¿Cómo es que los compañeros diputados del PRI aquí presentes se hacen llamar funcionarios públicos, cuando han pervertido esa función en perjuicio de los Sonorenses? Yo vengo este día a decirles: YA BASTA! Que aquí en Sonora NO LO VAMOS A PERMITIR.

Ninguna de las lógicas económicas implementadas por nuestro “Presidente” y su cofradía, permiten ofrecer a la sociedad desarrollo, oportunidad o

crecimiento, pues todos los aquí presentes somos testigos de la inflación que sus medidas han causado.

Es por ello, que ante la falta de ética y moral pero sobre todo, ante su falta de amor y lealtad a esta tierra, a continuación me permitiré ilustrarlos, pues es una burla que el gobierno federal de manera intransigente, se limite a decir que es necesario continuar con el alza a los precios de las gasolinas, sin dar explicación alguna, sin reflejar un solo resultado, sin rendir cuentas, cuando todos los indicadores económicos enmarcan el nulo crecimiento de nuestro país.

Todo ello, atiende a una razón muy simple: la inflación que nos pretenden imponer con base en el aumento sostenido y generalizado de precios, cuyo origen, es el alza a las gasolinas, que desencadena un “*efecto dominó*” de aumento a todos los bienes y servicios.

Quiero recordar a la fracción del PRI, antes de que abandonen este foro como ya es su costumbre, que tienen una obligación con esta entidad, con sus ciudadanos, pues antes que Priistas son Sonorenses, y es su obligación orientar las políticas públicas hacia la promoción, y conducción del crecimiento económico y social.

Circunstancia que lejos de cumplir, me permito pensar que desconocen, al negar el estancamiento de la economía y la inflación causada por sus malas decisiones en el manejo económico.

Por ello, pensando en el futuro de nuestros hijos, y de nuestra tierra, es que se hace imperioso requerir a los responsables del escenario de miseria y pobreza causado por el fiasco económico al que me he referido, para que por la dignidad de los Sonorenses que nos dieron su voto, rindan cuentas de la situación que arroja la constante alza injustificada a los precios de las gasolinas pero aún más importante, que detengan su aumento por los efectos negativos que esto causa.

Es complicado ilustrar a quién no sabe reconocer sus errores, pero he de decirles que la génesis de tal medida fue alcanzar y nivelar el costo de los combustibles de nuestro país, hacia los estándares internacionales, de acuerdo a los factores del mundo globalizado en el que vivimos, aminorando el golpe que genera la importación de gasolinas por la falta de tecnologías que la industria petrolera requiere.

Tal limitación tecnológica, es consecuencia de la falta de previsión de los gobiernos priistas, que ajenos a las necesidades de México, omitieron a lo largo de sus mandatos dar paso a la construcción de refinerías en la época de la bonanza petrolera, posicionando a las empresas extranjeras por encima de los intereses de nuestro país.

No obstante, a pesar de que el objeto original de las medidas adoptadas (de manera temporal) ya fue alcanzado, el Ejecutivo Federal, ha pugnado por hacer perpetuas las alzas mencionadas, lo que eminentemente atenta contra de la economía familiar, y está orientado a desaparecer las clases medias y bajas; razón por la que los diputados de Acción Nacional y los integrantes de todas la fracciones parlamentarias debemos tomar medidas categóricas e inmediatas que detengan esta situación, pues es un insulto para la ciudadanía, que ante tanta carencia y necesidad, muchos de los presentes se aparten de cumplir con sus funciones abandonando el recinto cada vez que se habla de la realidad.

-Yo me pregunto, ¿qué no se dan cuenta de la pobreza en la que están sumidas las familias de México? ¿Qué postura tienen mis compañeros del PRI respecto a esta situación, frente a la oportunidad de hacer la diferencia mediante las vías que señala la Ley? ¿Responderán junto a Acción Nacional a las demandas de los Sonorenses? ¿o continuarán evadiendo sus obligaciones, siendo comparsa de la Presidencia? La votación del presente punto de acuerdo será un mensaje para las familias Sonorenses.

Por ello, invito a todos a votar a favor de la propuesta expuesta en esta tribuna, y así obtener informes desglosados de las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los

que de manera fundada y motivada informen la situación contable y económica generada por las alzas a las gasolinas.

Ello nos permitirá realizar un balance de los nulos beneficios que se han ocasionado y tener certeza del destino de los recursos generados por el incremento a sus precios, lo que hago materia de exigencia en esta tribuna.

Igualmente hago un llamado para que pensando en el futuro de nuestros hijos, en el bienestar de nuestras familias y superando cualquier interés económico o de partido, exhortemos a las autoridades federales a que emitan un decreto que detenga de manera INMEDIATA el alza a los precios de las gasolinas: los Sonorenses no podemos soportar un solo aumento más!

Es el momento de responder a la sociedad, de dar resultados, he aquí la oportunidad, ya basta de enriquecerse a costa del pueblo, encareciendo el nivel de vida de las familias.

La intención del presente es activar las acciones que nuestros ciudadanos demandan para combatir directamente los factores que tienen sumido a nuestro país en la pobreza, por lo que apelo cualquier sentido de ética, moral, profesionalismo y patriotismo que puedan albergar y apoyen este punto de acuerdo, que a su vez demostrará si los aquí presentes se encuentran del lado de las familias de Sonora o de intereses de grupo, ajenos a este territorio.

Sonora requiere la unión de todos para continuar con esta ardua labor y salir adelante, ante la oportunidad de cambiar la realidad de nuestro estado y del país.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente punto de

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Poder Ejecutivo Federal y a las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, **para que en lo inmediato**, y en uso de sus facultades y atribuciones, emitan un **DECRETO que detenga el alza a los precios de las gasolinas.**

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades y atribuciones, y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, soliciten al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Luis Videgaray Caso, un informe pormenorizado, así como la documentación necesaria, que refleje el destino de los recursos generados por el aumento al precio de las gasolinas del país.

TERCERO.- El Congreso del Estado, resuelve solicitar a las comisiones legislativas referidas en el punto anterior, se sirvan a remitir a esta Soberanía, el contenido del informe que en su caso, le haga llegar a la autoridad requerida.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve remitir el contenido del presente acuerdo a las legislaturas de los estados que conforman la República Mexicana así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo procedente, se manifiesten en el mismo sentido.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de Diciembre de 2014

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ

CÓRDOBA

**DIP. MARCO ANTONIO FLORES
DURAZO**

DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

**DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA
BELTRÁN**

DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

**DIP. JUAN MANUEL ARMENTA
MONTAÑO**

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

**DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON
BOURS**

DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

**DIP. BALTAZAR VALENZUELA
GUERRA**

**DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES
MANZANEDO**

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

**DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ
ROMERO**

Hermosillo, Sonora a 08 de Diciembre de 2014

H. HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en ésta LX legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparezco de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de armonizar nuestra Constitución Local en materia de creación de la Fiscalía General del Estado, esto acorde a los últimas reformas efectuadas en la materia en nuestra Carta Magna, sustentándose lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en materia político electoral, contiene cambios importantes al esquema jurídico que regula la Procuraduría General de la República y la transforma en una Fiscalía General de la República. Dicho cambio trascendental nos obliga como parte integrante de la Federación a adecuar nuestro Marco Constitucional Local, a la reforma como a todo cambio que los constituyentes federales aprueban.

La reforma de 10 de febrero de 2014 emitió en el marco de reforma al sistema de justicia penal de corte acusatorio del 18 de junio de 2008, así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, reforma que constituye hito en la historia constitucional de nuestro país que apuntalan la necesidad de transitar hacia la autonomía de la institución de ministerio público, toda vez que dentro de un sistema penal democrático de derecho, de corte acusatorio, lo ideal es que todo órgano de acusación este

dotado de autonomía necesaria para poder realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva, alejada de todo tipo de influencia, dependencia o presión en determinado momento pervertir el ejercicio de esta importante función.

Es así que dentro de las propuestas de reforma integral de nuestro sistema de justicia penal, dotar de cierta autonomía funcional y operativa a los órganos de procuración de justicia constituye un aspecto fundamental, a partir de las nuevas funciones que le asigna el propio sistema de justicia, en donde el fiscal se erige como un verdadero órgano de acusación y conducción jurídica de la investigación del delito, bajo el principio de objetividad, eficacia y autonomía técnica y lealtad que le impone el propio modelo acusatorio.

Sin duda, todos los modelos planteados por el derecho comparado arrojan una serie de características que brindan diversos grados de autonomía a las fiscalías o procuradurías en el ejercicio de sus funciones, mismas que incluso han sido señalados en diversos estudios especializados en materia entre los cuales se encuentran la inmediatez constitucional, la esencialidad, la paridad de rango, la autonomía orgánica, técnica y funcional, apoliticidad, transparencia, permanencia así como un funcionamiento apegado al estado de derecho.

En tal contexto, en términos generales la presente iniciativa plantea una serie de diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia, como organismo dotado de autonomía funcional, operativa, administrativa, así como personalidad jurídica y patrimonio propio.

Entre las principales propuestas planteadas por la presente iniciativa destacan:

- La modificación del término de Ministerio Público por Fiscal en función de la nueva concepción que debe asumir esta institución de cara al sistema de justicia penal acusatorio, al asumir el Fiscal la función de conducir la investigación del hecho, tanto la de campo como la técnica, es una investigación en la que se agrega

necesariamente un valor jurídico, la cual deberá realizarse orientando o reorientando los procedimientos de investigación del delito.

- Este nuevo esquema implica que el Fiscal ejerza la conducción y mando de la policía en ejercicio de la función de investigación y esta se constituya en una verdadera fuente de investigación con sentido jurídico, teniendo como guía, los requerimientos típicos del caso.
- La eliminación de la obligación de la Procuraduría General de Justicia, de comparecer cuando sea citado por el Congreso como parte de las dependencias del ejecutivo, en el marco del informe de gobierno del ejecutivo, en virtud de que se establece un procedimiento de rendición de cuentas específico a dicho organismo constitucional.
- Se prevé facultar al Congreso del Estado quien escuchando al Comité Ciudadano de Seguridad Pública previsto en la ley correspondiente integre una lista aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes para candidatos a Fiscal General, misma que enviará al Gobernador.
- Se prevé facultar al Congreso para designar, por el voto de las dos terceras partes, al Fiscal General de Justicia.
- La eliminación de la facultad del Gobernador respecto de la designación unilateral del Procurador General de Justicia.
- La regulación organizacional de la fiscalía general misma, que tiene las siguientes características:
 - A. Será un organismo dotado de autonomía funcional, operativa y administrativa para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como de personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - B. En el ejercicio de su función, regirá su actuación bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia.
 - C. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su cargo 6

años, que podrá ser ratificado para otro periodo por una sola ocasión. Y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título sexto de esta constitución o por el Gobernador, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley.

- D. La prohibición para que no pueda tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actué en representación de la Fiscalía.
- E. Los requisitos para ser Fiscal General de Justicia: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.
- F. La obligación por parte del Fiscal General de Justicia de presentar anualmente al Poder Ejecutivo y Legislativo un informe de actividades, en los términos que disponga la ley.

Por lo anterior expuesto, el suscrito, preocupado por lograr mejores condiciones en nuestro sistema de justicia penal y lograr que esta responda cabalmente a los requerimientos, exigencias y necesidades de la ciudadanía en el sentido de lograr que salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 33, fracción V, 64, fracción XIX BIS y XXVII BIS, 70, fracción V, 79, fracción XXIV y XXXVI, 97, 98, 99, 100, 102, 104, 105-A, 109, 120, fracción IV, 144, fracción I, y 146, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

...

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Fiscal General del Estado, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.

...

ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

...

XIX BIS.- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo de conformidad con el artículo 98 de esta Constitución;

...

XXVII BIS.- Para citar al Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Fiscal General del Estado, a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso.

...

ARTÍCULO 70.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

...

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscal General del Estado, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

...

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

...

XXIV.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y Subsecretarios, cuando no opte por un gobierno de coalición. Así como intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de esta Constitución;

...

XXXVI.- Turnar al Fiscal General del Estado los asuntos que deban ventilarse ante los Tribunales, para que ejercite las atribuciones de su ministerio. Sin embargo, el Ejecutivo podrá nombrar a algún abogado que lo represente en determinado asunto cuando así lo crea conveniente.

...

ARTÍCULO 97.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público dotado de autonomía funcional, operativa y administrativa para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como de personalidad jurídica y patrimonial propia.

ARTÍCULO 98.- El Fiscal General del Estado durará en su cargo 6 años y será nombrado y removido conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso escuchando las opiniones del Comité Ciudadano de Seguridad Pública previsto en la ley correspondiente, contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.
- III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Gobernador por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.
- VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.
- VII. El Fiscal General podrá ser ratificado para otro período por una sola ocasión.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de los poderes cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 99.- Para ser Fiscal General del Estado se necesita: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente

facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

ARTICULO 100.- El Fiscal General del Estado rendirá la protesta de ley ante el Presidente del Congreso y el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 102.- Las faltas accidentales y temporales del Fiscal General del Estado, se suplirán en la forma que determine la Ley.

ARTÍCULO 104.- Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados por el Fiscal General del Estado, atendiendo a criterios de transparencia y profesionalismo en los términos que señalen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 105-A.- En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Fiscalía General del Estado observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo a sus obligaciones específicas, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración e impartición de justicia

ARTÍCULO 109.- Para ser Jefe de Defensores se necesitan los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 120.- El Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno y se integrará hasta por los siguientes siete Consejeros:

...

IV.- El Fiscal General del Estado;

...

ARTICULO 144.- El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título y las normas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:

I.- Responsabilidad Política, determinada mediante Juicio Político, cuando el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, incurra en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

Solo podrán ser sujetos a juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Fiscal General del Estado, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, el secretario del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral, los vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, presidentes municipales, síndicos, regidores, secretarios y tesoreros de los Ayuntamientos, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

...

ARTÍCULO 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, titulares de las dependencias de la administración pública directa del Poder Ejecutivo del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría a sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculpado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las adiciones y reformas que se hacen a los artículos 33, fracción V, 64, fracción XIX BIS y XXVII BIS, 70, fracción V, 79, fracción XXIV y XXXVI, 97, 98, 99, 100, 102, 104, 105-A, 109, 120, fracción IV, 144, fracción I, y 146, párrafo primero, por lo que se refiere al Fiscal General del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones del presente Decreto, se transferirán los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia ejerza la representación del Gobernador a la persona o servidor público que designe para ello el Gobernador en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Primero anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán al órgano dotado de autonomía que el propio Decreto establece.

CUARTO.- Todas aquellas disposiciones que se refieran al Procurador General de Justicia del Estado se entenderán al Fiscal General del Estado en tanto no sean modificadas las leyes correspondientes.

ATENTAMENTE

DIP. ISMAEL VALDEZ LÓPEZ

Iniciativa con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ernesto Navarro López, mediante el cual reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013

Honorable Asamblea.-

El suscrito, **Carlos Ernesto Navarro López**, diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, acudo antes esta soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013, sustentando la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con los que cuenta un Estado para promover el desarrollo económico, debido a que se consideran una parte sustancial de los ingresos públicos.

El Impuesto a la tenencia vehicular existió en México a nivel federal desde el año de 1961, pero es a partir de enero de 2012 que la federación ordenó su abrogación como un impuesto federal, pero dejando a las entidades federativas la opción de retomarlo como impuesto estatal, siendo pocas las los estados que decidieron reanudarlo.

De esta manera, el Gobierno del Estado de Sonora en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2013 incluyó por concepto de Impuesto el denominado Contribución al Fortalecimiento Municipal a la tenencia o uso de vehículos.

El Impuesto COMUN provocó un importante descontento de los sonorenses, mismo que originó un movimiento de la sociedad civil que originalmente se

autonombró como “los malnacidos”. Éste movimiento logró captar y unificar el descontento originado por el cobro disfrazado de la tenencia vehicular, pero ahora denominado como el COMUN, traduciéndose en constantes concentraciones y caravanas en la capital del estado exigiendo la eliminación de dicho impuesto.

Debido a los acontecimientos antes mencionados, el COMUN fue eliminado de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2014 por iniciativa de Guillermo Padrés Elías, Gobernado del Estado de Sonora ante el rechazo de los sonorenses a pagar.

Sin embargo, en la Ley de ingresos de 2013 aún está contemplado el pago del impuesto de los sonorenses, por lo tanto, mediante el presente Punto de Acuerdo propongo reformar el Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013 con el objetivo de que los ingresos considerados por concepto de la recaudación del Impuesto de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN) que se estimó en el monto de \$783, 643,196 se modificado para quedar en \$0.

De la misma manera, reformar el monto total por concepto de Impuestos estimado en \$ 2, 788, 060,494, para restarle lo considerado por la recaudación del impuesto antes mencionado para quedar en la cantidad de \$2, 004, 417,298.

Esto con el objetivo que en el caso de que un ciudadano tenga el adeudo por dicho impuesto quede exento de pagarlo.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Sonora resuelve reformar el Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2013 para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2013, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I. DE LOS IMPUESTOS: 2, 004, 417, 298

1.- Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. 40, 771,015

2.- Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos. 0

3.- Contribución al Fortalecimiento Municipal 0

....

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2014.

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Prospero Manuel Ibarra Otero y José Abraham Mendívil López, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura, respectivamente, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE LLEVE A CABO LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL MANUEL “CICLÓN” ECHEVERRIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte contribuye a mejorar la salud física y mental, mediante el deporte se aprenden importantes lecciones de vida sobre respeto, liderazgo y cooperación. También promueve la igualdad para todos y ayuda a superar barreras entre las personas.

El deporte desde el juego y la actividad física hasta la competencia organizada enseña valores esenciales, como la cooperación y el respeto. Mejora la salud y reduce la probabilidad de enfermedades. Y reúne a individuos y comunidades, salvando divisiones culturales o étnicas. El deporte es también una forma eficaz de llegar a los niños y adolescentes que son excluidos y discriminados, ofreciéndoles compañía, apoyo y un sentido de pertenencia.

De bajo costo, universalmente comprendido y políticamente neutral, el deporte en todas sus formas puede ser una forma poderosa de promover la paz y el desarrollo, así lo establece la UNICEF.

Además actualmente vivimos en una sociedad donde los adolescentes tienden con facilidad a los hábitos insanos, el problema del tabaco, las drogas, el alcohol en los adolescentes debe atacarse y una de las soluciones más eficaces, es instaurar en el niño hábitos saludables como la actividad física, que sirvan de factor protector.

En este sentido, es importante fomentar el deporte en nuestra sociedad y de la misma manera históricamente el béisbol ha sido un motivo de unión tanto para las familias navojoenses como para todas las demás de la región que comprende la tribu Mayo, esa pasión que genera el béisbol dio motivo para que aficionados y sociedad en general solicitaran ante nosotros la modernización de su emblemático estadio.

En cumplimiento a dicha solicitud, en el presupuesto para este año 2014 se realizaron las gestiones para que se etiquetaran recursos para la modernización del estadio de béisbol Manuel “Ciclón” Echeverría, logrando se le asignaran a este recursos por la cantidad de diez millones de pesos, tal y como se contempla en el artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014.

Nos encontramos ya en el mes de diciembre, a pocos días de terminar el año 2014 y a la fecha no ha sido realizada por parte del Gobierno del Estado, la obra mencionada anteriormente, por lo que solicito a la brevedad se lleven a cabo los trabajos necesarios para la realización de esta importante remodelación, o bien, se aclare las razones por las cuales no se cumplido con lo establecido.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a la brevedad posible, se lleve a cabo la obra asignada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de diez millones de pesos, correspondiente a la remodelación del estadio de béisbol Manuel “Ciclón” Echeverría, ubicado en la ciudad de Navojoa, Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2014

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Luis Marcos León Perea, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué el órgano de fiscalización superior en la Entidad, goza de prestigio por su trabajo profesional siendo más destacada su participación en los últimos nueve años, con su aportación a la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, que son uno de los principales garantes de una democracia moderna;

Que en el desarrollo de sus actividades, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización mantiene como una constante el compromiso de capacitar a su personal, al personal de los sujetos de fiscalización, realizando eventos para los servidores públicos de los poderes del Estado, de la administración pública estatal y de las municipales;

Que con el reconocimiento constitucional conferido, el órgano de fiscalización superior ha venido ejerciendo las atribuciones y facultades que le permitan de mejor manera realizar su tarea fiscalizadora a los recursos públicos federales, estatales y municipales, ejercidos en Sonora;

Que la dinámica observada por los organismos de fiscalización en el mundo, siempre tendiente a la superación y al fortalecimiento de los mismos y, tomando en consideración el criterio de que lo dispuesto por el legislador en el texto de la Constitución son considerados como una serie de elementos mínimos que se debe revestir a los órganos fiscalizadores, más nunca éstos serían limitativos, por lo que siempre podrán verse fortalecidos en su ley secundaria, como es el caso de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la que sin duda servirá de norma guía para las entidades federativas en nuestro país, por dar cumplimiento a los requisitos mínimos que deba contar las entidades de fiscalización superior locales, previstos en la Constitución Federal;

Que para consolidar el prestigio bien ganado del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, además, evitarle influencias externas en el desarrollo de sus actividades de fiscalización, de por sí torales para la sociedad y del Gobierno del Estado de Sonora; es conveniente dotarle de atributos elevados a rango constitucional, así como una serie de reformas a la ley secundaria y al reglamento respectivo;

Que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ha dado sobrada muestra de que domina el quehacer eminentemente técnico, con una vocación apartidista, con profesionalismo y probidad, por lo tanto, se le debe alejar, de toda posibilidad o tentación de influencias partidistas en el desarrollo de sus actividades y determinaciones.

Que el reforzamiento del estatus legal del órgano de fiscalización superior, no significa de ninguna manera, que se invada o vulnere la facultad exclusiva que mantiene el Congreso del Estado de fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios de la Entidad; sino por lo contrario, dicha facultad se verá robustecida con su actuación, ya que tendrá más y mejores elementos para su función legisladora con el auxilio de una opinión externa, acreditada, seria y responsable, como ya ha sido probado en los casos donde se cuenta con órganos constitucionalmente autónomos en las entidades federativas de Querétaro, Veracruz y Chiapas, entre otras. Las Entidades de Fiscalización Superior juegan un rol fundamental en la rendición pública de cuentas, debido que sus

informes se presentan al Congreso del Estado y por ende a la ciudadanía, contribuyendo a darle más transparencia en la utilización de los fondos públicos, ya que ponen de relieve posibles riesgos de malversación, así como, los peligros de corrupción e impunidad;

Que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, es un ente capaz de mantener relaciones de coordinación y colaboración con los poderes del Estado y que al desarrollar actividades fundamentales y torales de la administración pública, se satisfacen los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que destaca las características de los órganos constitucionalmente autónomos. Sabiendo que las Entidades de Fiscalización Superior deben actuar con libertad de forma tal que puedan cumplir eficazmente con sus objetivos, de ser independientes teniendo por un lado los entes auditados a los que se fiscaliza de manera protegida contra influencias externas, solo bajo el imperio de la ley, la que se debe aplicar en todo momento, por otro lado, se cuenta con métodos de auditoría a la altura de los últimos desarrollos de la ciencia y de la tecnología, disponiendo de recursos personales con excelentes conocimientos e integridad moral impecable;

Que conscientes que la independencia del ISAF en combinación con la profesionalidad de su personal y metodología utilizada, garantizan informes equilibrados, fehacientes y objetivos sobre los resultados de las auditorias que no tan solo son importantes para la transparencia de la administración pública, sino también, para la realización eficiente y sostenible de la función de control del gasto público que ejerce el Congreso del Estado, lo que fomenta la confianza en las instituciones públicas y por consecuencia en la sociedad que sí lo demanda;

Que las normas jurídicas deben actualizarse, para así, de mejor manera adecuarse con la realidad actual, además en nuestro caso, homologarse a los ordenamientos federales, por ello, es necesario presentar una serie de reformas a los ordenamientos normativos que tienen relación con la fiscalización superior en el Estado de Sonora, estableciendo la gran relevancia que tienen las que correspondan por una parte, al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora y por otra, de la Ley de

Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, por ello, a continuación se presentan a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado la siguiente iniciativa de Ley que contiene las reformas jurídicas necesarias para fortalecer la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en la Entidad Sonorense.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 67 primer párrafo, y los incisos B, C, G y H del artículo 67, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 67, artículo 147 segundo Libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 67.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

A)...

B) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado con estados financieros debidamente auditados por despacho externo de contador público certificado y los municipios conforme se establece en la ley secundaria.

C) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondiente a los organismos constitucional y legalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores públicos certificados, designados por el propio organismo.

E)...

F)...

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten el erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos.

H) Ejercer las atribuciones referidas a los apartados D, F, y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucional y legalmente autónomos.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización estará dirigido por un Auditor Mayor, quien contará para efectos de atender sus operaciones fiscalizadoras cotidianas, con dos auditores adjuntos que serán designados, según el procedimiento que se establezca en la ley secundaria, el primero por votación de dos tercios de los diputados del Congreso presentes en la Sesión y los otros dos, a propuesta del Auditor Mayor, por mayoría simple del propio Congreso.

La ley definirá formas alternativas de designación del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para la hipótesis de que, en un plazo breve, no se reúna la votación cameral requerida para dicho nombramiento. La falta de votos para el nombramiento referido nunca podrá ocasionar la permanencia en el encargo de quien haya ejercido la función en el periodo que concluye.

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez. Dichos funcionarios contarán con inmunidad legal en el ejercicio de sus funciones y solo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento.

La ley especificará los requisitos que deberán reunir para su nombramiento el Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como las atribuciones que les correspondan.

Ni el Auditor Mayor ni los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrán formar parte, durante el ejercicio de sus encargos, de partido o asociación política algunos, ni desempeñar empleo, cargo o comisión distintos, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Tanto las oficinas públicas estatales y municipales como los particulares que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos, deberán coadyuvar en lo que resulte legalmente necesario para el buen ejercicio de las funciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTÍCULO 147.-...

También señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones de que se trate. Cuando el hecho fuese grave, la prescripción no será inferior a cinco años.

ARTÍCULO 150.-...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los la fracción IX y se adiciona la fracción XI al artículo 2, se adiciona la fracción VIII al artículo 3, se reforma el artículo 6, se reforman los artículos 6, 7, 8, 9 y 16, se reforma el artículo 17 fracciones I, VII, XI, XIX y XXII, se reforma el artículo 18 fracciones I, VIII. X y XI, se reforma el artículo 22, se reforma el artículo 23 fracción II, se reforma los artículos 26, 28 y 29, se reforma el artículo 31 y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 31, se reforman los artículos 32 y 38, se reforma el artículo 40 fracción II y VIII, se reforma el artículo 41, se reforma el artículo 42 y se adicionan las fracciones I, II y III y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 42, se reforma el artículo 44, se reforma el artículo 45, se reforma el artículo 46 se adicionan los incisos a, b, c, d y e a la fracción I del artículo 46, se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 46 y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII. IX, X, XI y XII al artículo 46, 46 BIS, se reforma el artículo 50, se reforma el artículo 52 fracciones I, IV, V y VI, se adiciona un párrafo al artículo 53, se reforma el artículo 53 fracción I, se reforman el artículo 64 fracciones II y III y se reforma el artículo 65 fracción IV , todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-....

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

IX.- Daño Patrimonial: El quebranto, menoscabo, daño o perjuicio que se cause a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, cuantificable en dinero, generado por una conducta activa u omisa en la que se sustraen de manera directa o indirecta recursos económicos públicos asignados para determinado fin, dándole diverso aprovechamiento equivocado o indebido distinto para el que fue aprobado, por parte de servidores públicos o terceros ajenos a la función pública;

X.-

XI.- Cuenta Pública: Es el informe que los poderes del Estado y los entes públicos estatales de manera individual para ser consolidada, a través del Ejecutivo estatal y los ayuntamientos de los municipios de la Entidad y los entes públicos municipales a través de los ayuntamientos, rinden a la legislatura local, sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo y custodia, así como la aplicación de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de fiscalización...

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido y ejercido por cualesquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan a los sectores privado o social.

ARTÍCULO 4.-...

ARTÍCULO 5.-...

ARTÍCULO 6.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano del Congreso del Estado con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, fiscalizar

los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado, de los organismos constitucional y legalmente autónomos, de los Ayuntamientos de los municipios, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos, en apoyo coordinado a las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 7.- El Instituto es el órgano técnico del Congreso del Estado, por medio del cual se revisarán anualmente las cuentas públicas que deberán presentar los sujetos de fiscalización. Asimismo, se revisarán los estados financieros que el Estado y los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

ARTÍCULO 8.- El Instituto estará dirigido por un Auditor Mayor, quien contará para efectos de atender sus operaciones fiscalizadoras cotidianas con dos Auditores Adjuntos. El primero será designado por votación de dos tercios de los diputados del Congreso presentes en la sesión, y los Auditores Adjuntos a propuesta del Auditor Mayor, por mayoría simple del propio Congreso, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- El Auditor Mayor y los Auditores Adjuntos durarán en su encargo un periodo de siete años y podrán ser nombrados nuevamente por una sola vez. Dichos funcionarios contarán con inmunidad legal en el ejercicio de sus funciones y durante su encargo sólo podrán ser removidos por el Congreso antes de que se venza el período para el que fueron designados por las causas graves previstas en esta ley y por la misma votación requerida para su nombramiento.

ARTÍCULO 10.-...

ARTÍCULO 11.-...

ARTÍCULO 12.-...

ARTÍCULO 13.-...

ARTÍCULO 14.-...

ARTÍCULO 15.-...

ARTÍCULO 16.- Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la estructura administrativa estrictamente necesaria contando al menos con las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Evaluación al Desempeño, Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Fiscalización de Obras Públicas, Dirección de Innovación y Dirección de Tecnologías de Información, conforme a la organización establecida en el reglamento interior y manual de organización de conformidad con el presupuesto autorizado.

Para el debido y eficaz cumplimiento de sus tareas de fiscalización superior en el Estado de Sonora, así como, lograr el ejercicio cabal de su autonomía presupuestaria requiere aplicarse el principio de irreductibilidad presupuestal, es decir, el Instituto contará con un presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, equivalente al 3.0 al millar del Presupuesto aprobado para el Gasto Público Estatal en el ejercicio que corresponda y nunca será menor que el presupuesto autorizado en el ejercicio inmediato anterior.

Los recursos presupuestales asignados y ejercidos por el Instituto, serán auditados por contador público certificado externo designado por el mismo Instituto.

ARTÍCULO 17.- El Instituto, además de las atribuciones específicas establecidas por la Constitución Política del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

I.- Definir y establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la realización de las funciones de auditoría y fiscalización de las cuentas públicas y de los estados financieros, tomando en consideración las disposiciones legales aplicables;

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Requerir que los estados financieros para revisión de la cuenta pública de los poderes del Estado y de los Organismos Autónomos se encuentren dictaminados por Contador Público Certificado con registro para emitir dictámenes. Igualmente, se promoverá esta práctica en los municipios, cuando el monto de los ingresos aprobados por el Congreso en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, asciendan a un monto igual o superior a trescientas mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

VIII.-

IX.-

X.-

XI.- Emitir los pliegos de observaciones derivadas del Informe de Resultados de la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, y emitir las recomendaciones procedentes, así como, dar seguimiento al cumplimiento efectuado por los sujetos de fiscalización hasta su solventación a juicio del ISAF.

XII.-

XIII.-

XIV.-

XV.-

XVI.-

XVII.-

XVIII.-

- XIX.- Emitir y aprobar el reglamento interior del Instituto, manuales de organización y de procedimientos, así como, acuerdos, guías y lineamientos de normatividad interna;
- XX.-
- XXI.-
- XXII.- Elaborar el Código de Ética y Conducta Institucional, así como, un protocolo de seguridad que regule la actuación del personal adscrito al Instituto, establecer el Servicio Civil de Carrera del Instituto, así como, emitir y aprobar el Reglamento del mismo;
- XXIII.-
- XXIV.-

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Auditor Mayor:

I.- Fungir como representante legal del Instituto, con amplias facultades para ejercer las atribuciones conferidas al Instituto por la Constitución y la presente ley, igualmente, las conferidas en su carácter de Auditor Mayor, estando facultado para delegar en sus subordinados, las funciones o atribuciones que resulten necesarias para el eficaz desempeño de las labores de fiscalización, promoción de denuncias por responsabilidades administrativas o penales ante las autoridades competentes, así como, promover denuncias derivadas de responsabilidades resarcitorias, emitir resoluciones, recibir y resolver los recursos de revisión, la aplicación y ejecución de sanciones a los sujetos de fiscalización;

II. - ...

III. - ...

IV.-...

V. - ...

VI. - ...

VII.-...

VIII.- Integrar las comisiones que sean necesarias y seleccionar al personal capacitado, a fin de practicar las visitas, inspecciones y auditorías requeridas para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de esta ley;

IX.-

X.- Nombrar y remover, así como, asignar aumentos de sueldo, aumento o disminución de compensaciones al personal adscrito al Instituto; y

XI.- Las demás previstas en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19.-...

ARTÍCULO 20.-...

ARTÍCULO 21.-...

ARTÍCULO 22.- La Cuenta Pública es el informe que los poderes del Estado y los entes públicos estatales presentarán de manera individual para ser consolidada a través del

Ejecutivo estatal; los municipios de la Entidad y los entes públicos municipales a través de los ayuntamientos, que rinden a la legislatura local, sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo y custodia, así como la aplicación de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Una vez que sea sancionada por el Congreso tendrá el carácter de información pública, mientras ello no suceda, el Instituto deberá guardar reserva de sus actuaciones e información que proporcione.

Las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los órganos constitucional o legalmente autónomos y cualquier otro sujeto de fiscalización que reciba, administre o ejerza por cualquier motivo recursos públicos, se integrarán de manera individual, para ser presentada al Congreso del Estado de Sonora, por conducto del ISAF y contendrán en la medida que corresponda, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo siguiente:

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros,
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda, del cuál se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Corto y largo plazo;
 - ii. Fuentes de financiamiento;
 - iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
 - iiii. Intereses de la deuda.

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;

- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
- i. Administrativa;
 - ii. Económica y por objeto del gasto, y
 - iii. Funcional-programática;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen interno y externo;
- d) Intereses de la deuda;
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III.- Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados, y

IV.- La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

Las cuentas públicas de los municipios, deberán producir como mínimo la información contable y presupuestaria siguiente:

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros,
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de la deuda, del cuál se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Corto y largo plazo;
- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- iiii. Intereses de la deuda.

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Administrativa;
 - ii. Económica y por objeto del gasto, y
 - iii. Funcional-programática;

La integración de la información antes señalada deberá entregarse en forma escrita, complementada con todos sus anexos y acompañados a la misma un archivo electrónico manipulable que contenga dicha información, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, el Acuerdo para armonizar la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013 y la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

El hecho de presentar o no las cuentas públicas o los estados financieros trimestrales por parte de los sujetos de fiscalización, no impide el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 23.-

I.-

II.- En los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, las mejores prácticas y toda aquella disposición normativa aplicable en la materia;

III.-

IV.-

V.-

VI.-

ARTÍCULO 24.-...

ARTÍCULO 25.-...

ARTÍCULO 26.- La omisión de presentar las cuentas públicas en los plazos y términos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora y esta ley, constituye una violación grave que redundará en perjuicio de los intereses públicos fundamentales. Por lo que el servidor público del sujeto fiscalizado, responsable de presentarla, causará baja temporal sin goce de sueldo de tres meses en la primera ocasión y se aumentará la sanción a inhabilitación en casos de reincidencia, una vez que sea notificado por el Instituto al superior jerárquico.

ARTÍCULO 27.-...

...

ARTÍCULO 28.- El Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Constitución local y esta ley, goza de facultades para practicar visitas, inspecciones y auditorías a los sujetos de fiscalización, así como para requerirles todos los elementos de información y documentación necesarios para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 29.- El Instituto podrá solicitar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa, subprograma o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Así como cualquier información específica que sea requerida dentro de la fiscalización en curso, sin que ello, implique considerar abierta la auditoría del ejercicio anterior que corresponda.

ARTÍCULO 30.-...

ARTÍCULO 31.- El Instituto para el desarrollo de sus actividades fiscalizadoras, en materia de acceso a la información, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener acceso a los datos, libros, archivos, expedientes y demás documentación comprobatoria relativa al ingreso y gasto público estatal, municipales y de cualquier sujeto de fiscalización, así como a toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual, deberá solicitarla expresando los fines a los que se destinará la información.

II. Requerir a terceros que hubieran contratado con los sujetos de fiscalización obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto en la cuenta pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes. El plazo para la entrega de documentación e información requerida por el Instituto será de un máximo de 15 días hábiles, de haber incumplimiento se aplicarán las sanciones contempladas en la presente ley al servidor público del sujeto fiscalizado responsable de atender el requerimiento del Instituto.

III. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva que alude el artículo 23 fracción V de esta Ley de Fiscalización Superior.

IV. El Instituto tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos públicos y de deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.

V.- Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Instituto información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, éste deberá garantizar que no se incorpore en los informes de resultados, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por el Instituto en sus documentos de trabajo y solo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o la instauración de un procedimiento resarcitorio.

ARTÍCULO 32.- Cuando al Instituto no se le proporcione en tiempo y forma la información que solicite o no se le permita la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso o del gasto público; así como la práctica de visitas, inspecciones o auditorías; o en caso de que el sujeto de fiscalización no dé cumplimiento a la solventación del pliego de observaciones o no promueva el fincamiento de responsabilidades, el servidor público que resulte responsable quedará suspendido temporalmente por 30 días hábiles sin goce de sueldo a partir de que el Instituto le notifique al superior jerárquico, con independencia de la promoción de responsabilidades que resulten aplicables ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33.-...

ARTÍCULO 34.-...

ARTÍCULO 35.-...

ARTÍCULO 36.-...

ARTÍCULO 37.-...

ARTÍCULO 38.- Para la fiscalización de los recursos públicos que sean otorgados a particulares, de cualquier índole, partida o programa, se practicarán las auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión del origen, aplicación, administración o destino de dichos recursos públicos, así como los fines para los que fueron otorgados. A menos que no se tenga aperturada una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos, se fiscalizarán las disponibilidades de recursos en su conjunto.

ARTÍCULO 39.-...

ARTÍCULO 40.-...

I.-

II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- La determinación que establezca el monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente ley;

IX.-

X.-

XI.-

El Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública emitido por el Instituto, hará prueba plena en todos los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las observaciones detectadas en los procesos de auditoría y fiscalización.

ARTÍCULO 41.- El Instituto informará al Congreso de los procedimientos iniciados para el establecimiento de la indemnización establecida en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de la promoción de cualquier tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 42.- Si del ejercicio de las funciones de fiscalización superior, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de daño patrimonial al Estado o a los Municipios en su Hacienda Pública o a los entes públicos, el Instituto por conducto de quien legalmente se encuentre facultado, procederá a fincar las indemnizaciones resarcitorias correspondientes de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán bajo los siguientes criterios:

I.- Directamente a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado;

II.- Subsidiariamente, al servidor público, jerárquicamente inmediato, que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos; y

III.- Solidariamente a los proveedores, contratistas y en general, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que originen la responsabilidad.

La responsabilidad solidaria prevista en la fracción III anterior se establece únicamente entre el particular y el responsable directo. El responsable subsidiario gozará respecto del directo o del solidario, del beneficio de orden, pero no el de la excusión. La responsabilidad solidaria prevista en la fracción III anterior se establece únicamente entre el particular y el responsable directo. El responsable subsidiario gozará respecto del directo o del solidario, del beneficio de orden, pero no el de la excusión.

En el caso de existir mancomunidad de responsabilidades, la sanción resarcitoria se dividirá en tantas partes como responsables haya. Las partes serán iguales, siendo que para efectos de su cobro cada parte constituirá un crédito distinto uno de otro. Existirá mancomunidad de responsabilidades cuando se determine pluralidad de la responsabilidad de causar daño y perjuicio

Se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter civil o penal que imponga la autoridad judicial.

ARTÍCULO 43.-...

ARTÍCULO 44.- Las indemnizaciones resarcitorias a que se refiere este Capítulo se fincarán independientemente de las sanciones administrativas que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

En caso de la aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por acciones u omisiones apartadas de la normatividad incumpliendo las obligaciones que como servidor público establece el Artículo 143 de la Constitución Local y de esta Ley, se podrán aplicar hasta dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

El Instituto deberá considerar cubierta la indemnización resarcitoria correspondiente y desistirse de la acción, cuando se hubiera determinado la existencia de responsabilidad administrativa o penal por los mismos actos u omisiones que dieron lugar a las irregularidades plasmadas en el pliego de observaciones, se hubiera impuesto como sanción y cubierto el monto de la reparación de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública correspondiente, según lo haya determinado el propio Instituto.

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos responsables de los sujetos de fiscalización dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos o, en su caso, presentar un programa de solventaciones ante el Instituto. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio del Instituto para solventar las observaciones, el responsable de solventar las observaciones causará baja temporal de tres meses sin goce de sueldo a partir de que el Instituto notifique tal situación a su superior jerárquico, con independencia de que se promoverá el fincamiento de responsabilidades ante la autoridad competente y se solicitará directamente la indemnización resarcitoria a favor de la hacienda pública o patrimonios afectados por los daños y perjuicios causados por la o las conductas irregulares de quien resulte responsable.

ARTÍCULO 46.- El Instituto procederá a determinar y hacer efectivas las indemnizaciones resarcitorias, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia en la sede del Instituto. El escrito de inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Resarcitorias señalará lo siguiente:
 - a) Los hechos u omisiones que sustenten las irregularidades que se le imputen y la probable responsabilidad que resulte de éstas, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
 - b) El día y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
 - c) El derecho que tiene para manifestar en la audiencia lo que a su derecho e interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan;
 - d) Que podrá asistir acompañado de su defensor, quien deberá acreditar el instrumento jurídico con que se ostente como tal; y
 - e) El requerimiento para que señale domicilio en el lugar de residencia del Instituto para oír y recibir notificaciones, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por estrado y que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por ciertos los hechos y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;
- II. Dicha cita para audiencia se notificará personalmente al probable responsable con una anticipación no menor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia. La autoridad instructora, por simple acuerdo, comisionará a quien deba hacer la notificación respectiva, quien dará fe de la diligencia. La notificación se hará en el domicilio del centro de labores donde el servidor público preste sus servicios y si este ya no trabaja en el servicio público, en su domicilio particular o en el último domicilio del que se tenga conocimiento. El encargado asentará razón de la forma en que se cerciore de la veracidad del domicilio.
- III. Si el citado no está presente, se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, con quien esté en el domicilio, y en caso contrario, con el vecino más cercano. Si a la hora fijada no se encuentra el citado, se entenderá la diligencia con quien esté presente y no encontrándose, con el vecino más próximo.
- IV. Para los efectos de esta Ley, las notificaciones que se realicen en forma personal, surtirán sus efectos el mismo día que se lleven a cabo, y las demás notificaciones, al día siguiente que se lleve a cabo la diligencia correspondiente. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que hayan quedado legalmente hechas las notificaciones respectivas.
- V. Las actuaciones y diligencias del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo se practicarán en días y

horas hábiles; Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.

- VI. El Auditor Mayor del Instituto, podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de cualquier actuación o diligencias.
- VII. Los notificadores del Instituto, tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.
- VIII.- A la audiencia referida en la fracción anterior podrá asistir el representante de los Poderes del Estado, los ayuntamientos o de los entes públicos, según corresponda, que para tal efecto designen.
En la audiencia, el probable responsable, directamente o a través de su defensor, podrán ofrecer las pruebas que a su derecho convenga. Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el probable responsable podrá, por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convenga, en forma oral o escrita.
- IX. En el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni la prueba confesional de las autoridades, ni la declaración de parte, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a esta Ley, o que sean contrarias a la moral o al derecho.
- X. En caso de solicitud del probable responsable para diferir la fecha de la audiencia, aquélla deberá hacerse por escrito, antes de su inicio, la cual se acordará favorablemente por una sola vez, si el solicitante acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el escrito de inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Resarcitorias y se señalará en acuerdo por separado, nuevo día y hora para la celebración de la audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio que se notifique al promovente.
- XI. El probable responsable por sí o a través de su defensor durante el procedimiento y hasta antes de que se encuentre el expediente en estado de resolución, podrá consultarlo y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes que obren en el mismo;

- XII.- Si durante el desahogo de la audiencia el Órgano Fiscalizador considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierte la existencia de elementos que probablemente impliquen una nueva responsabilidad a cargo del probable responsable o de otras personas relacionadas, podrá suspender la audiencia y disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias, para que una vez desahogadas éstas, el Órgano Fiscalizador se pronuncie respecto de la suspensión decretada, señalando día y hora para continuar con el desahogo de la audiencia principal.

PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

ARTÍCULO 46 BIS.- Para efectos de la presente Ley, se reconocen como medios de prueba los siguientes:

- A).- La prueba documental pública y privada;
 - B).- La pericial;
 - C).- La inspección ocular;
 - D).- Informe de Autoridad; y
 - E).- La información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- I. Para la valoración de las pruebas que se ofrezcan en cualquiera de los procedimientos previstos por esta Ley, el Instituto se estará a lo siguiente:
- 1.- Se hará procurando que la verdad real prevalezca sobre la verdad formal;
 - 2.- Las pruebas que para su apreciación exigieren conocimientos técnicos o científicos para su valoración, serán calificadas de acuerdo por la lógica, la experiencia y la sana crítica;
 - 3.- Los documentos públicos harán prueba plena salvo el derecho del oferente para refutarlo de falsedad y para pedir su cotejo en los protocolos, o con los originales existentes en los archivos; las actuaciones judiciales hacen prueba plena;
 - 4.- Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren reconocidos por él o no objetados a pesar de saber que figuran en el expediente;
 - 5.- La pericial será estimada atendiendo al contenido de los dictámenes y la calidad de los peritos, entendiéndose como tal el grado académico, especialización y experiencia que tengan sobre la materia, así como a las razones de éstos para sustentar su opinión, debiendo apreciarse dicha prueba, sin más límites que el impuesto por la sana crítica, la lógica y la experiencia, para formarse una convicción respecto de su fuerza probatoria;
 - 6.- Los hechos afirmados en documentos consistentes en informes y dictámenes de auditores externos, previstos en los Lineamientos emitidos por el Órgano Fiscalizador, se tendrán por ciertos salvo prueba en contrario, siempre que se hayan formulado de acuerdo con dichos Lineamientos y las normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del auditor externo, el trabajo desempeñado y la información que rinda como resultado de los mismos;
 - 7.- La inspección ocular hará prueba plena, si en su desahogo el personal del Órgano Fiscalizador hace constar en Acta Circunstanciada, aspectos reales o cuestiones materiales para crear convicción, que hubiera percibido a través de los sentidos;
 - 8.- Para valorar la fuerza probatoria de la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se estimará

primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

- II. El Instituto emitirá el acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas, por lo que podrá señalar nuevo día y hora para el desahogo de aquellas que fueron admitidas dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este plazo a juicio del Instituto, el tiempo que estime necesario para el mismo efecto. Además de las pruebas admitidas, el Instituto podrá acordar de oficio el desahogo de cualquier prueba o diligencia que estime conducente para resolver el asunto.
- III.- Desahogadas las pruebas o transcurrido el plazo a que se refiere la fracción II, el Instituto resolverá dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de los daños y perjuicios y determinará la indemnización correspondiente a los sujetos responsables y se les notificará personalmente, y se deberá remitir oficio con dicha resolución a la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal respectiva, según corresponda.
Cuando los responsables sean servidores públicos, la resolución será notificada al representante de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los entes públicos, y al órgano de control interno respectivo, según corresponda;
- IV.- A partir de la notificación personal señalada en la fracción anterior, los sujetos responsables tendrán un plazo de quince días hábiles para cubrir el importe de la indemnización, ante la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal respectiva, según corresponda; y
- V.- Si el monto de la indemnización no es cubierto en su totalidad dentro del plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado o la Tesorería Municipal correspondiente lo hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La indemnización resarcitoria invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 47.-

ARTÍCULO 48.-

ARTÍCULO 49.-

ARTÍCULO 50.- El Pliego de Observaciones así como, la facultad del Instituto para determinar los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso irregular de recursos públicos, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes, así como sancionar las infracciones de los sujetos de fiscalización a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, prescribe en un plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente la realización de la infracción o que se tenga conocimiento de ella, o en su caso, a partir de que hubiese cesado en caso de que hubiere sido continua. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento respectivo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este artículo se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento de responsabilidad establecido en esta ley, igualmente, cualquier gestión de cobro que realice la autoridad competente al responsable, o trámite que realice el Instituto tendiente a impulsar el procedimiento administrativo, interrumpirá la prescripción la que empezará nuevamente a computarse a partir de dicha gestión o trámite.

Las responsabilidades de carácter político, civil, administrativo o penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables

La prescripción de las observaciones determinadas por el Instituto, serán decretadas de oficio, por los Órganos de Control Interno de los sujetos de fiscalización en base a la economía procesal para la eliminación de los registros correspondientes previa consulta al Instituto.

Las notificaciones por cualquier medio, así como, los requerimientos para la solventación de observaciones efectuadas por el Instituto al sujeto de fiscalización, servirán de excluyente de responsabilidad para el primero.

ARTÍCULO 51.-...

...

ARTÍCULO 52.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Corresponderá al poder Ejecutivo por conducto de su Secretario de Hacienda o equivalente, a los Ayuntamientos por conducto de sus Tesoreros Municipales o equivalente y a los Directores de Administración o su equivalente para el caso de los demás entes públicos estatales o municipales respectivamente, entregar en los plazos establecidos y de manera completa, en formato impreso y archivo digital, la información correspondiente a los estados financieros trimestrales;
- II.-
- III.-
- IV.- Corresponderá al poder Ejecutivo por conducto de su Secretario de Hacienda o su equivalente, a los Ayuntamientos por conducto de sus Tesoreros Municipales o su equivalente y a los Directores de Administración o su equivalente para el caso de los demás entes públicos estatales o municipales respectivamente, entregar las cuentas públicas a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda, debiendo entregarse en formato impreso y archivo electrónico, complementada con todos sus anexos;
- V.- Corresponderá a los Titulares de los Órganos de Control Interno Estatal, de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental Municipales o sus equivalentes y de los demás entes públicos estatales y municipales respectivamente, rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones; y
- VI.- Corresponderá a los Titulares de los Órganos de Control Interno Estatal y de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental Municipales o su equivalente y de los demás entes públicos estatales y municipales respectivamente, realizar las gestiones necesarias y presentar la comprobación documental y las justificaciones necesarios para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, por parte de los servidores públicos de los sujetos de fiscalización dará lugar a las sanciones que se señalan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- El Instituto podrá imponer sanciones por infracciones a esta ley a los servidores públicos de los sujetos de fiscalización, del propio Instituto y a las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable la presente ley.

El fincamiento de responsabilidades que les resulten, su aplicación y el cumplimiento de las sanciones, no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones y medidas de solventación de las observaciones detectadas por su acción u omisión.

ARTÍCULO 54.-...

ARTÍCULO 55.-...

ARTÍCULO 56.-...

ARTÍCULO 57.-...

ARTÍCULO 58.-...

ARTÍCULO 59.-...

I.- Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de la constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir, señalando en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.-...

III.-...

ARTÍCULO 60.-...

ARTÍCULO 61.-...

ARTÍCULO 62.-...

ARTÍCULO 63.-...

ARTÍCULO 64.- El Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior del Estado de Sonora, se formará con:

I.- ...

II.- Los intereses que generen los depósitos que como garantía reciba, así como los rendimientos sobre depósitos bancarios y

III.- Los ingresos por la fiscalización de obras públicas y cualquier otro ingreso estipulado en ésta u otras leyes.

ARTÍCULO 65.-...

I.-

II.-

III.-

IV.- Las prioridades que señale el Auditor Mayor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- En relación a lo establecido por el Artículo 22 en cuanto al contenido de las cuentas públicas, resultará aplicable a partir de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2014, siendo acordes con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los documentos aprobados por el CONAC y toda aquella disposición normativa aplicable en la materia.

Quedan sin efecto las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo regulado en esta ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2014

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para servir a la sociedad y alcanzar así la paz, el Estado tiene el compromiso de hacer los cambios necesarios en todos los ámbitos de la ley. Uno de esos cambios se refiere al ámbito político-criminal, el cual debe dirigirse al desarrollo libre de los ciudadanos en sociedad.

A partir de esa premisa, el 18 de junio de 2008 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a las disposiciones básicas del proceso penal. Bajo esa óptica, se instituyó un nuevo sistema inquisitivo mixto, donde predomina el sistema acusatorio, preponderantemente oral, con miras a dar una amplísima protección a las garantías fundamentales de todos los individuos y a los derechos humanos.

Por ello, el Estado de Sonora reconoce la existencia de las causas y razones que llevaron al Poder Constituyente a reformar nuestra Constitución. Dichas causas se traducen en la necesidad de mejorar la justicia penal de nuestro país, agilizando y dando eficiencia a la impartición de justicia. Se busca asimismo transparentar los procesos

penales y asegurar el cumplimiento de la presunción de inocencia, haciendo efectiva así la salvaguarda de las garantías constitucionales.

En ese contexto, la reforma constitucional propicia que las instituciones públicas sean eficientes en el combate a la delincuencia, teniendo el proceso penal como ejes principales los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, logrando mejorar así el marco legal para impactar de manera positiva en la seguridad física y jurídica de los mexicanos.

Por todo lo anterior, ante la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Sonora y en virtud del plazo que vence el 18 de junio de 2016, resulta necesario que el estado de Sonora ajuste la normatividad existente en lo relativo a la impartición de justicia y el proceso penal, pues no puede permitir que haya vacíos constitucionales en esa tesitura, ya que a partir de esa legislación, que es la más importante a nivel local, se precisarán las pautas y bases con que deberán contar las demás leyes que estén bajo su observancia.

Con el objetivo de traducir a hechos lo establecido por la Constitución Federal, la presente iniciativa tiene como ejes principales la creación del nuevo Sistema Nacional y de Seguridad Pública, creándose asimismo el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que estará conformado por las instituciones de seguridad pública y el Ministerio Público y a partir de dicho sistema se definen las facultades de los cuerpos de policía para prevenir el crimen y preservar la paz.

En adición, se hace necesario reducir las atribuciones del Ministerio Público, pues éste estará ahora dentro de la organización de la nueva Fiscalía General de Justicia, misma que tendrá como cabeza al Fiscal General de Justicia, eliminándose así la figura del Procurador de Justicia. Además se instituye la figura de un Consejero Jurídico, ante quien se turnarán los asuntos en que represente al Estado y deban ventilarse ante los Tribunales. Todo ello para eficientar y agilizar el sistema de impartición de justicia con el

que contamos actualmente y que así los integrantes de la sociedad se sientan protegidos y tengan plena confianza en las leyes que los cobijan.

En razón de todo lo anterior, resulta de relevancia para el Estado de Sonora que se adopte el modelo del nuevo sistema penal acusatorio oral que establece la Carta Magna, por lo que, en consecuencia, se emite y somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Sonora el siguiente:

INICIATIVA

DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XXIV y XXXVI del artículo 79; el segundo párrafo del artículo 81 y el artículo 81-A; la denominación de la Sección IV del Capítulo III; los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104; y se derogan el artículo 105 y 105-A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

[...]

XXIV.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios, al Consejero Jurídico y a los Subsecretarios, cuando no opte por un gobierno de coalición. Así como nombrar al Fiscal General de Justicia del Estado sometiéndolo a la ratificación del Congreso del Estado.

XXXVI.- Turnar al Consejero Jurídico del Estado los asuntos que deban ventilarse ante los Tribunales.

El Consejero Jurídico representará al Gobierno del Estado en los asuntos en que ésta sea parte, en los términos que establezca la ley.

[...]

ARTICULO 81.-

[...]

Habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Además, habrá un Consejero Jurídico, los Secretarios y

demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica.

[...]

ARTÍCULO 81-A.- Para ser Secretario de Gobierno deben reunirse los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. Para ser Consejero Jurídico se requieren los mismos requisitos que para ser Fiscal General de Justicia. Para ser Secretario de Despacho se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y acreditar que, después de haber adquirido la ciudadanía, durante un plazo mínimo de cinco años, se ha desempeñado en la academia, ha ejercido una profesión liberal o técnica, un oficio privado o un cargo público.

[...]

SECCIÓN IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 95. La seguridad pública en el Estado es una función a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención de los delitos; la atención a las víctimas; la investigación y persecución para hacerla efectiva y la custodia de los centros de reinserción social y de los tribunales, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendentes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, serán destinados exclusivamente a estos fines.

- f) Se establecerá un servicio de carrera de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establezcan los lineamientos del ingreso; la compensación; la permanencia; el reconocimiento, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño; y la separación o baja del servicio.
- g) La compensación estará sujeta al Salario Policial Homologado que se establecerá bajo las siguientes bases:
 - i. Cada año el Ejecutivo a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública realizará un estudio de sueldos y salarios que incluya los rangos de percepción, la descripción de los puestos, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate.
 - ii. La remuneración ordinaria y demás percepciones de los policías se harán de acuerdo con los estudios anuales de sueldos y salarios que comprenderán; la descripción de los diferentes puestos, su valuación, así como el análisis de equidad y competitividad salarial.
Las percepciones de las policías se homologaran de acuerdo con el estudio de sueldos y salarios.

ARTÍCULO 96.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

ARTÍCULO 97.- El Ministerio Público en el Estado se organizará en una Fiscalía General de Justicia como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

ARTICULO 98.- El Fiscal General de Justicia será nombrado por el Gobernador del Estado y ratificado por dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, durará en su encargo cuatro años y solo podrá ser removido por causas establecidas en el Título Sexto de esta Constitución.

Si por cualquier motivo no se ratifica o es rechazado por el Congreso el nombramiento que formule el Ejecutivo, o no se presenta el ratificado al desempeño de su cargo en un plazo de cinco días hábiles, el Gobernador nombrará uno provisional que no podrá ser la misma persona cuyo nombramiento haya rechazado o denegado el Congreso. El Fiscal General de Justicia provisional durará en su cargo hasta seis meses, plazo durante el cual el Ejecutivo podrá presentar las propuestas que sean necesarias para que el Congreso decida en definitiva.

ARTÍCULO 99.- Para ser Fiscal General de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal.

ARTICULO 100.- El Fiscal General de Justicia rendirá la protesta de ley ante el Presidente del Congreso y el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 101.- La función básica de los cuerpos de policía en el estado, tanto municipales como del Gobierno del Estado, es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;
- II. Atención a víctimas y ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas para lo cual recibirán, en su caso, la denuncia respectiva;
- III. Investigación: que tendrá por objeto la prevención, la realización de peritajes y, bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, la persecución de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, para lo que, a través de sistemas homologados, recolectarán, clasificarán, registrarán, analizarán, evaluarán y usarán la información conducente;
- IV. Reacción: para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y
- V. Custodia: que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal, y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados.
- VI. Respuesta Inmediata y Atención a Víctimas: Ofrecer atención inmediata a las víctimas y canalizarlas a las instituciones conducentes, recibir denuncias y llevar a cabo las primeras diligencias de investigación en los términos establecidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 102.- Las faltas accidentales y temporales del Fiscal General del Estado, se suplirán en la forma que determine la Ley.

ARTÍCULO 104.- El Ministerio público contará con un servicio de carrera de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establezcan los lineamientos del ingreso; la compensación; la permanencia; el reconocimiento, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño; y la separación o baja del servicio.

ARTÍCULO 105.- (Se deroga)

ARTÍCULO 105-A.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2014

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUYE AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN PARA QUE REALICE AUDITORIAS E INVESTIGACIÓN ESPECIAL RESPECTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CIUDADANO JAVIER GÁNDARA MAGAÑA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2012 EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, DERIVADO DE LA DENUNCIA PENAL POR PECULADO INTERPUESTA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA DENUNCIA POR EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, POR EL SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS POR UN MONTO DE 147 MILLONES DE PESOS (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASIMISMO SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE REALICE AUDITORIAS AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO RESPECTO DEL USO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DURANTE LOS AÑOS 2009 Y 2012,** misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, interpusieron ante la Procuraduría General de la República una denuncia de carácter penal por el delito de peculado y, ante la Secretaría de la Función

Pública, por ejercicio indebido de sus funciones, respectivamente, contra el ex Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, C. Javier Gándara Magaña, por el supuesto desvío de recursos federales por un monto de 147 millones de pesos.

Etimológicamente el vocablo peculado proviene del latín “peculare”, que es tomar algo indebidamente del peculio ajeno. Significa hurtar bienes del Estado o del tesoro público, pero con la específica característica de que el sujeto activo del delito es un funcionario público, es decir, una persona que estaba encargada de su administración y custodia, en un ejercicio claramente abusivo de sus funciones. Es una estafa agravada por la calidad de funcionario que reviste el autor del hecho.

Teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado en el delito de peculado, es la violación a la confianza que la ciudadanía ha depositado en el servidor público, quien con su actuar ha realizado actos personales y desleales con fines lucrativos, la convivencia social, por la cual el ciudadano vive en paz, depende de la buena observancia del trabajador estatal.

Al respecto, el Código Penal Federal, en su artículo 223, a la letra nos dice:

“Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

- I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa;*
- II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;*

- III. *Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades; y*
- IV. *Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.*

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.”

En este sentido, al ser recursos públicos, los que fueron motivo de la denuncia presentada contra el C. Javier Gándara Mañana, es de suma importancia, que

nuestro Órgano de Fiscalización realice una investigación a fondo y las auditorías correspondientes para esclarecer como fueron manejados dichos recursos.

Asimismo, debemos cerciorarnos que no exista desvío de recursos, ni sustracción de los mismos de las arcas públicas, ya sean federales o estatales, por lo que se debe realizar un análisis minucioso del ejercicio presupuestal, durante la administración municipal del ex Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, durante el periodo 2009-2012.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice auditorías e investigación especial respecto al manejo de los recursos públicos durante la administración municipal del ciudadano Javier Gándara Magaña durante el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012 en el municipio de Hermosillo, Sonora, derivado de la denuncia penal por peculado interpuesta ante la Procuraduría General de la República y de la denuncia por ejercicio indebido de funciones ante la secretaría de la función pública, por regidores del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el supuesto desvío de recursos por un monto de 147 millones de pesos (ciento cuarenta y siete millones de pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Auditoría Superior de la Federación para que realice auditorías al ayuntamiento de Hermosillo respecto del uso y aplicación de recursos durante los años 2009 y 2012.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2014

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda Municipal, con el propósito de incentivar a las pequeñas y medianas empresas de nuestras localidades, impulsando políticas públicas en beneficio de su economía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 07 de octubre de 2014, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

“El tema de la competitividad se ha convertido, en los últimos años, en uno de los ejes en que se ha desarrollado la economía mundial. Uno de los conceptos más aceptados define a la competitividad como “la capacidad de una región (país, estado o municipio) para atraer y retener inversiones”, en el caso de los municipios, este reto significa aprovechar la vocación propia de cada comunidad para vincularla adecuadamente con un contexto regional o intermunicipal más adecuado.

La definición conceptual remite a la acción en varias vertientes para lograr el objetivo de ser enunciación. En ello converge un entramado multifactorial que supedita las condiciones para que se facilite el aumento de la competitividad en una región: las condiciones gubernamentales y las características poblacionales que coexisten en la zona, son, por tan sólo citar, dos ejemplos muy visibles de los cuales depende el que una zona sea atractiva para atraer o no, inversiones.

Se puede añadir también a la competitividad como el incremento en la eficiencia económica local y por ende el mejoramiento en las condiciones de vida de la población. La competitividad es un factor importante en el desarrollo regional y urbano, pues la implementación de políticas públicas adecuadas puede llevar a los gobiernos locales a participar exitosamente en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

Las ciudades que son competitivas tienen un impacto directo en la participación económica de los mercados, en el incremento de los ingresos y el bienestar de los ciudadanos, en la consecución de un desarrollo sustentable y en la cohesión social.

La competitividad en su espacio físico no sólo remite a la realidad de un país, sino que se disecciona a una zona, la cual puede ofrecer condiciones muy específicas a las del país en su conjunto, o bien en su promedio. Una zona al interior de un país puede tener altos índices de competitividad que la hacen atractiva para atraer inversiones, a la par de áreas muy desarrolladas en países con una elevada calidad de vida, y a la vez también, contar con zonas poco atractivas para las inversiones. Los municipios adoptan diversas herramientas administrativas que refuerzan o debilitan la capacidad de atracción de inversiones.

Si la competitividad decíamos que se puede entender como la capacidad de una región para atraer y retener inversiones, en el caso de los municipios, este reto significa aprovechar la vocación propia de cada comunidad para vincularla adecuadamente con un contexto regional o intermunicipal más adecuado.

En este contexto, la ciudad de Hermosillo se ha caracterizado en los últimos años por ser una ciudad competitiva y con un crecimiento económico importante, sin embargo tales características las podemos perder si se siguen instrumentando políticas públicas en materia fiscal que poco favorecen al buen clima laboral y de inversión.

Por citar un ejemplo, el costo del agua en Hermosillo aumentó en la presente administración más del 50%, aunado al aumento generalizado de impuestos a nivel de estatal del más del 106% que se ha realizado desde el año 2012.

En nuestra ciudad, por ejemplo para obtener el permiso de construcción, se tienen que realizar los siguientes trámites y pago de derechos sumando más de 23 mil pesos, sin contar otros impuestos o derechos de carácter estatal o federal.

1. *Licencia Ambiental Integral (LAI) \$2,243.25*
2. *Licencia de Uso de Suelo \$700*
3. *Constancia de Zonificación \$87*
4. *Licencia de Construcción \$8,544*
- 4.1.1. *Pago por derecho de Diagnóstico de Riesgo (trámite Estatal) \$1,405*
- 4.1.2. *Elaboración de Diagnostico de Riesgo por una empresa especializada \$11,500*

En este mismo orden de ideas, en el mundo del mercado existe un factor importante llamado Publicidad. Desde que se inició a mediados del siglo XX, a medida que va pasando el tiempo se ha ido desarrollando cada vez más y se convirtió en un medio comercial muy poderosa alrededor del mundo.

La publicidad es la forma de dar a conocer, comunicar y transmitir un mensaje directo a la sociedad de la forma más influyente y creativa. El impacto de este medio provoca la atención del público, es por eso que una buena publicidad incita a la persona de querer saber de qué se trata, de tal manera que provoca esa "inquietud" al consumidor.

Toda empresa, debe saber lo importante que es despertar el interés en la sociedad por este medio de comunicación, lo cual debe cumplir su objetivo de motivar y conmovir a la persona con el fin de vender un producto o servicio.

Hoy en día la publicidad por medio de anuncios y carteles ya sean luminosos o no, es uno de los más influyentes en nuestra comunidad, para lograr el conocimiento de bienes y servicios, siendo este un recurso muy común por parte de los empresarios de todas las escalas en nuestro Estado.

En este contexto, lo que se propone es incentivar a las pequeñas y medianas empresas de nuestras localidades, impulsando políticas públicas en beneficio de su economía para estar en posibilidad de ayudar a estas empresas que tanto benefician a la economía del Estado, eliminando el refrendo anual o revalidación del pago de los derechos consistentes en:

- 1.- *Cedula de Operación: en los términos del artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora*
- 2.- *Los refrendos por conceptos de los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.*

La finalidad no es quitar la reglamentación en estas materias, sino cambiar el sentido recaudatorio de las mismas, para no afectar a las empresas con pago

de derechos que afecten más a su productividad o desincentiven las inversiones en nuestro Estado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo

dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Sonora, se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que establecen las leyes fiscales, los convenios y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal.

Asimismo, el Estado y los municipios disponen anualmente de los ingresos contemplados en sus leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, para enfrentar los gastos que derivan de las acciones definidas en sus planes y programas anuales de desarrollo.

SEXTA.- El objetivo de la iniciativa materia de este dictamen es apoyar a la economía de las empresas que se establezcan o se encuentren establecidas en nuestro estado, en dos vertientes distintas pero que a fin de cuentas vienen a abonar al mismo objetivo que es incentivar a las PYMES a favor de la estabilidad de la economía sonorenses, esto mediante la eliminación del pago de derechos que sólo vienen a perjudicar las finanzas del comercio local y que pone en riesgo la generación de empleos en los municipios; por lo anterior, por un lado se busca evitar o eliminar el pago de la Cédula de Operación en materia ambiental que deben renovar cada año los empresarios que se

encuentren en el supuesto presupuestal aludido y, por otro, dejar plasmado en la Ley de Hacienda Municipal que el pago correspondiente a la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, sea cubierto por una sola vez por el contribuyente.

La Licencia Ambiental Integral es el documento que concentra todos los actos administrativos en relación con toda obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, con el objeto de otorgarlos mediante un solo procedimiento, según se desprende de los artículos 82 y 83 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. Asimismo, el artículo 103 de dicha normatividad, establece que quienes hayan obtenido una Licencia Ambiental Integral, deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo, una Cédula de Operación, por la cual se deberá cubrir el pago que se establezca anualmente en las leyes de ingresos municipales.

Por otra parte, se establece la obligación de pago por el otorgamiento de licencias permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, derechos que se pagarán conforme a lo que fije anualmente el Congreso del Estado en las leyes de ingresos de los ayuntamientos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 138 Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Así, podemos señalar que las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), constituyen la columna vertebral de la economía nacional por los acuerdos comerciales que ha tenido México en los últimos años y, asimismo, por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción nacional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8% son PYMES que generan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y 72% del empleo en el país.

Para México y Sonora las PYMES, son un eslabón fundamental, indispensable para el crecimiento. Contamos con una importante base de Micro, Pequeñas y

Medianas empresas, claramente más sólida que muchos otros países del mundo, lo cual debemos aprovechar para hacer de eso una fortaleza que haga más competitivo al país y a nuestra entidad, que se convierta en una ventaja real para atraer nuevas inversiones y fortalecer la presencia de productos sonorenses tanto dentro como fuera de nuestra nación.

Debido a la importancia que representan las PYMES en Sonora, es igual de importante instrumentar acciones para mejorar el entorno económico y apoyar directamente a las empresas, con el propósito de crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación.

Ahora bien, es de todos conocido el hecho de que para el crecimiento de una empresa, es necesario llevar a cabo técnicas de mercado, entre las que se encuentra una debida publicidad que permita dar a conocer los productos y/o servicios que se ofrecen, para lo cual las empresas deben contar con los recursos suficientes que les permita llevar a cabo la contratación de publicidad en los medios más comunes, entre ellos, los anuncios y carteles.

En razón de lo anterior y considerando lo expuesto por el diputado que inicia, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estamos de acuerdo con los argumentos vertidos en la iniciativa materia de este dictamen en lo general, no obstante es imperioso hacer el acotamiento de que las micro o pequeñas empresas para obtener los beneficios señalados deberán cumplir con la reglamentación municipal. Así, de aprobarse las modificaciones multicitadas, estaríamos apostando por la estabilidad de las PYMES y con ello daríamos pasos firmes en el establecimiento de una economía sólida en nuestra entidad, lo que repercute de manera directa en una mejor calidad de vida para los sonorenses.

En atención a todo lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo, una Cédula de Operación, sin que represente un costo para quien la tramite, siempre y cuando haya cumplido con la Reglamentación Municipal aplicable y ésta se haya presentado antes del vencimiento de la anterior.

...

I a la III.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 138 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138 Bis A.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo, en el caso de las personas físicas o morales, estas últimas consideradas como micro o pequeñas empresas, que fijen los anuncios o carteles para su propio negocio y que cumplan con la Reglamentación Municipal aplicable, realizarán los pagos solamente una vez al momento de su colocación.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, a 03 de diciembre de 2014.**

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Luis Alejandro García Rosas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 5° de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 16 de octubre de 2014 fue presentada ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, el cual se encuentra sustentado en los argumentos siguientes:

“El trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), es definido por la Organización Mundial de la Salud como un trastorno que se inicia en la infancia y se caracteriza por dificultades para mantener la atención, hiperactividad o exceso de movimiento e impulsividad o dificultades en el control de los impulsos.

El TDAH se ubica en la clasificación de los trastornos mentales del APA (Asociación Americana de Psiquiatría), en el apartado de trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.

Según la Organización Mundial de la Salud, el TDAH puede manifestarse de tres formas diferentes:

- En el primer caso predomina el déficit de atención;*
- En el segundo la hiperactividad y la impulsividad se manifiestan en mayor grado*
- En el tercero, el déficit de atención, la hiperactividad y la impulsividad afectan en bloque.*

En la década de los 50's, uno de cada 10 mil niños presentaba este síndrome, y hoy lo padece el 12 por ciento del total de la población, según datos de la Facultad de Psicología de la UNAM.

En este sentido, se entiende por discapacidad el término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive, por tal motivo, es pertinente que el trastorno de déficit de atención sea considerado como tal y se contemple en Ley de integración social para personas con discapacidad.

Tomando en cuenta que esta ley se creó para la atención a estos grupos vulnerables, es importante garantizar los derechos de las personas que viven con dicho trastorno y que estas cuenten con el cobijo y amparo que les brinda la misma, para que así puedan desarrollarse de una forma plena e integral.

Por las razones anteriormente expuestas, sobre las características del TDAH, no cabe la menor duda que debe estar previsto en el artículo 5° de la Ley de Integración Social y que esta lo prevea como una discapacidad, para así otorgarles a los que padecen este trastorno gocen de los derechos y beneficios que la mencionada ley contempla.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con los datos aportados en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), afecta en nuestro país, aproximadamente, a uno de cada 10 niños.

Sin embargo, es preciso aclarar, que este trastorno no solo se manifiesta en menores de edad, sino que afecta a un número considerable de personas adultas de la población de nuestro país y de nuestro Estado, provocando que quienes lo padecen no puedan tener control sobre sus acciones y, por lo mismo, en mayor o menor medida, les es prácticamente imposible estar quietos el tiempo que quisieran, ni tampoco pueden decidir a dónde prestaran atención y, mucho menos, en qué momento.

Tradicionalmente, este trastorno era considerado como una patología menor, ya que se creía que solamente se trataba de un caso de mal comportamiento y no se llevaban a cabo estudios serios al respecto, que atendieran a la debida importancia que merece el TDAH, toda vez que, de acuerdo con la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad (FEAADAH), afecta de un 5 a un 7% de los niños y de un 4 a un 5% de los adultos, en todo el mundo, lo que lo convierte en una afectación grave.

Esta organización europea sostiene que el TDAH es biológico, de origen neurológico, provocado por un desequilibrio existente entre dos neurotransmisores cerebrales: la noradrenalina y la dopamina, que afectan directamente a las áreas del cerebro responsables del autocontrol y de la inhibición del comportamiento inadecuado, lo que se manifiesta con más fuerza en los menores de edad, que aún no han desarrollado el lóbulo frontal del cerebro que es el que controla la conducta. Aunado a lo anterior, el TDAH es un padecimiento crónico que suele manifestarse antes de los 7 años. A lo largo del desarrollo del niño, sus síntomas pueden cambiar o disminuir; no obstante, se estima que más del 80% de los niños continuarán presentando problemas en la adolescencia, y entre el 30-65%, en la edad adulta, lo que da constancia de la gravedad de esta enfermedad neurológica.

En razón de todo lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, consideramos procedente la iniciativa materia del presente dictamen, en la que se propone incluir las características del TDAH, como una discapacidad en el artículo 5° de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y poder otorgarle todos los derechos y beneficios que contempla la misma, a las personas que padecen este trastorno.

Por otro lado, debemos provocar un cambio en la actitud de las personas estableciendo el reconocimiento legal de este padecimiento, para generar conciencia sobre las necesidades y los derechos de las personas con TDAH y otras discapacidades, coadyuvando para que logren una adecuada integración social.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 5° de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Síndrome de Down;

IX.- Autismo; y

X.- Trastorno de Déficit de Atención con o sin Hiperactividad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2014.**

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, fue presentado por el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de ésta LX Legislatura, el pasado 04 de diciembre del año en curso y se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo que en la doctrina constitucionalista se conoce como la división de poderes.

Asimismo, nuestra Constitución Local consigna en su artículo 29, que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “Congreso del Estado de Sonora”, disposición que es recogida y contemplada en el diverso artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En tal sentido, siendo el Poder Legislativo una Asamblea de Representantes del Pueblo, se conforma por 21 diputados propietarios, electos por el principio de mayoría relativa y hasta por 12 diputados, electos por el principio de representación proporcional, ambos con sus respectivos suplentes, según lo dispone el numeral 31 de la carta magna local.

Así, una vez electos los diputados que integran cada Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos establece una serie de derechos y obligaciones, dentro de los primeros se destacan los siguientes: iniciar leyes, decretos o acuerdos, proponer enmiendas e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos, así como presentar mociones; asistir, con derecho a voz y voto a las sesiones del pleno del Congreso del Estado, a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte y a las sesiones de la Diputación Permanente, cuando forme parte de ella y cuando la Ley Orgánica así lo disponga; formar parte de las mesas directivas, comisiones y demás órganos del Congreso del Estado y solicitar licencia o renuncia al cargo, entre otras.

Por lo que tiene que ver con el derecho a solicitar licencia al cargo de diputado, el artículo 38 de la Ley Orgánica en comento señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Las licencias serán otorgadas por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en votación por mayoría absoluta.

Se entenderá por licencias aquellas autorizaciones otorgadas a un diputado para ausentarse de sus funciones.

No podrán autorizarse más de dos licencias a un mismo diputado en el año legislativo, salvo el caso de licencias por enfermedad, gravidez o causas médicas graves.”

Como se puede observar, el citado artículo constriñe o restringe a los diputados a únicamente solicitar licencia dos licencias en un año legislativo, el cual se integra por dos periodos de sesiones ordinarias y por otros dos de sesiones extraordinarias, así mismo, no contempla el supuesto de que ocurriría si a algún diputado no se le resuelve en tiempo su solicitud de licencia, situación que pudiera generarle un impedimento de orden legal para participar en la contienda por obtener alguna candidatura por parte del partido político en el que milita.

En tal sentido, considero necesario llevar a cabo una reforma al mencionado numeral, con lo cual se busca dar certeza jurídica a las situaciones antes descritas, en primer término, suprimir esa restricción relativa a únicamente pedir dos licencias, uno no puede ser sujeto a tal disposición, ya que los imprevistos pueden ocurrir y no se encuentra sujetos a determinada temporalidad y, en segundo término, considero que se debe establecer la figura de la afirmativa ficta en relación a cuando se presenta una solicitud de licencia por parte de un diputado y no se le resuelve, ya sea por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente, respecto a la procedencia de la misma en un plazo de 5 días hábiles, ésta deberá entenderse como aprobada en sus términos.

Por otra parte, respecto a las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es preciso señalar que el pasado mes de mayo del presente año, la actual Legislatura aprobó la reforma al artículo 120 Constitucional mediante el cual se modificó la estructura del Consejo del Poder Judicial.

Por tal motivo, es importante modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que esté acorde a las reformas constitucionales aprobadas por esta Soberanía, las cuales tienen que ver con el número de consejeros que integrarán el Consejo del Poder Judicial, pasando de cinco a siete como lo marca el señalado artículo 120 de la Constitución Local, los requisitos para ser consejero, los cuales actualmente correspondían a los establecidos en el artículo 114 de nuestra máxima norma local y que pasarán a los que contiene el señalado artículo 120 constitucional; asimismo, se plantean adecuaciones respecto a la calidad de los consejeros que son designados por el Supremo Tribunal de Justicia, el tiempo a partir de cuando se empezará a computar el nombramiento de los consejeros y los supuestos en caso de ausencia definitiva de los consejeros.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora entró en vigor el día primero de abril de 2007, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; por lo que en ese entonces con la aprobación de este nuevo ordenamiento, se buscó contar con un mejor Poder Legislativo, fortalecido como institución, con las herramientas suficientes para afrontar los nuevos retos que en materia legislativa exige el colectivo y el Estado, en aras de fortalecer el desarrollo económico, político y social de la Entidad, así como los anhelos generalizados de contar con instituciones consolidadas en materia de transparencia, rendimiento de cuentas y participación ciudadana.

Misma Ley Orgánica que tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Sonora, lo anterior de conformidad con su artículo 1°. Asimismo su artículo 2° de la Ley en comento dispone que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes del pueblo denominada "Congreso del Estado de Sonora", que tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales.

De igual forma se advierte que el Congreso del Estado se integrará por los diputados que establece la Constitución Política del Estado. Además que los diputados electos bajo cualquier principio, se denominarán diputado local del Congreso del Estado de Sonora, contando con idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes de acuerdo a la Constitución Política del Estado, a esta ley y demás ordenamientos legales. Lo aquí expuesto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica que nos ocupa en el presente punto.

Ahora bien, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de junio del 2014; quedando en consecuencia abrogado el Código Electoral para el Estado de Sonora, al encontrarse sustituida por aquella; ya que con la introducción de dicha nueva Ley en materia electoral, esta Soberanía adecuó el marco normativo secundario a las modificaciones que en la materia se realizaron a nuestra Constitución Federal y a la Constitución Política Local; resaltando que uno de los cambios que ocurrieron entre la Ley y el Código en comento lo fue el tema de los términos o plazos con que cuentan los servidores públicos para renunciar al cargo u obtener licencia sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo antes de su registro como precandidato, siendo actualmente de 3 días de conformidad con el artículo 189 de dicha nueva Ley Electoral local; lo anterior en consideración además de los cambios que hubo de una norma a otra en cuanto a los plazos electorales tal y como se advierten

actualmente de los artículos 202, 214 y 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Así, una vez analizada la iniciativa materia de estudio en el presente dictamen, específicamente en el presente punto, consistente en la propuesta de diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; ésta comisión dictaminadora se encuentra convencida de la viabilidad de la reforma propuesta, pues con la misma se estaría llevando una correcta e idónea adecuación al marco normativo orgánico de ésta Soberanía con las diversas disposiciones que en materia electoral rigen actualmente en nuestra entidad, específicamente con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. En tal sentido, consideramos procedente la iniciativa, empero debemos hacer una modificación en cuanto al tiempo que se debe de transcurrir entre la presentación de la licencia y la actualización de la afirmativa ficta, el cual en la iniciativa se establecen cinco días hábiles y consideramos que debe ser un plazo de 3 días naturales.

QUINTA.- Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora establece que el Poder Judicial del Estado de Sonora se integra por el Supremo Tribunal de Justicia; los Tribunales Regionales de Circuito; los Juzgados de Primera Instancia; los Juzgados Locales; y el Consejo del Poder Judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Ley en cita.

En la misma tesitura, la Ley Orgánica en mención en su artículo 82 expresamente dispone que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo del Poder Judicial del Estado, el cual ejercerá la vigilancia y disciplina del mismo Poder, a excepción del Supremo Tribunal de Justicia, y las demás funciones que señala la Constitución Política del Estado de Sonora, en los términos que establece esta ley. El Consejo del Poder Judicial del Estado velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último; enunciando a su vez sus atribuciones.

Ahora bien, en atención a los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, en el sentido de que, es preciso señalar que el pasado mes de mayo del presente año, la actual Legislatura aprobó la reforma al artículo 120 Constitucional mediante el cual se modificó la estructura del Consejo del Poder Judicial; y que por tal motivo, es importante modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que esté acorde a las reformas constitucionales aprobadas por esta Soberanía, las cuales tienen que ver con el número de consejeros que integrarán el Consejo del Poder Judicial, pasando de cinco a siete como lo marca el señalado artículo 120 de la Constitución Local, los requisitos para ser consejero, los cuales actualmente correspondían a los establecidos en el artículo 114 de nuestra máxima norma local y que pasarán a los que contiene el señalado artículo 120 constitucional; asimismo, se plantean adecuaciones respecto a la calidad de los consejeros que son designados por el Supremo Tribunal de Justicia, el tiempo a partir de cuándo se empezará a computar el nombramiento de los consejeros y los supuestos en caso de ausencia definitiva de los consejeros.

En atención a lo apenas referido en el párrafo anterior, deducimos que efectivamente según se desprende del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 19 de junio de 2014, fue reformado el artículo 120 de nuestra Constitución Política del Estado de Sonora, que dispone expresamente la integración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, los requisitos para ser consejero, asimismo, se plantean adecuaciones respecto a la calidad de los consejeros que son designados por el Supremo Tribunal de Justicia, el tiempo a partir de cuándo se empezará a computar el nombramiento de los consejeros y los supuestos en caso de ausencia definitiva de los consejeros. Por tal motivo en concordancia entre los argumentos analizados y plasmados en la exposición de motivos que nos ocupa y lo que efectivamente se desprende de dicha reforma constitucional local y su publicación en el boletín estatal, lo idóneo resulta ser adecuar la normatividad orgánica del poder judicial estatal a lo recientemente añadido a nuestra constitución local.

Una vez analizada la iniciativa materia de estudio en el presente dictamen, específicamente en el presente punto, consistente en la propuesta de diversas

modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; ésta comisión dictaminadora se encuentra convencida de la viabilidad de la reforma propuesta, pues con la misma se estaría llevando una correcta e idónea adecuación al marco normativo orgánico de ésta soberanía con las disposiciones de rango constitucional local que rige actualmente en nuestra entidad, sobre el tema de la integración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora. En consecuencia procedemos a pronunciarnos al respecto en el sentido de que la presente proposición resulta ser viable y será resuelta en sentido positivo; lo anterior por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el cuerpo del presente dictamen las cuales deberán tenerse aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Es entonces que en base a lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen llegamos a la conclusión de la procedencia de la iniciativa en estudio; ya que con la misma se estaría llevando a cabo una acción afirmativa para tener a nuestro estado como de avanzada respecto al tema de funcionamiento orgánico del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, con la finalidad de adecuar dichas normatividades orgánicas con los diversos marcos normativos locales actualizados recientemente y que dadas sus funciones y alcances deben ser acordes a ellas; por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Las licencias serán otorgadas por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en votación por mayoría absoluta.

Se entenderá por licencias aquellas autorizaciones temporales sin goce de sueldo otorgadas a un diputado para ausentarse de sus funciones.

Cuando se presente una solicitud de licencia por parte de un diputado y no se le resuelve, ya sea por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente, respecto a la procedencia de la misma en un plazo de 3 días naturales, ésta deberá entenderse como aprobada en sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 83, 84 y 85 y se deroga el artículo 86, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- El Consejo del Poder Judicial se integrará por siete Consejeros, en los términos establecidos por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 84.- Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado y además ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 85.- El Presidente del Consejo y el diverso Magistrado de dicho órgano conservarán su calidad de consejeros mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los demás integrantes del Consejo serán designados por un período de seis años y no podrán ser reelectos.

El periodo de nombramiento de los Consejeros propietarios se computará a partir de la fecha en que entren en funciones.

Si al término del periodo del nombramiento de los Consejeros, por cualquier motivo no se hace la designación de nuevos Consejeros o los designados no se presentan al desempeño de su cargo, continuarán en funciones los individuos que conformen el Consejo del Poder Judicial del Estado, hasta que tomen posesión los nuevamente nombrados.

En caso de falta absoluta o definitiva de un Consejero, se designará a la persona que deba sustituirlo, quien desempeñará sus funciones hasta concluir el periodo de aquél.

ARTÍCULO 86.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2014.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.